

SUMARIO

Secretaría Nacional de la Administración Pública:

Ejecutivo:

Acuerdos

1849 Autorícese y legalícese los viajes al exterior de las siguientes personas:

Señor Eliécer Plutarco Cruz Bedón, Ministro Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos

1850 Señor Roberto Antonio Murillo Cavagnaro, Gerente General de la Corporación Financiera Nacional

1851 Señor Diego Alfredo Martínez Vinueza, Gerente General del Banco Central del Ecuador

1852 Otórguese licencia con cargo a vacaciones al señor Freddy Arturo Ehlers Zurita, Secretario de la Iniciativa Presidencial para la Construcción de la Sociedad del Buen Vivir

1853 Señor Fausto Eduardo Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas

Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos:

1287 Deléguese facultades a la abogada Karla Gabriela Benítez Izurieta, Viceministra de Atención a Persona Privadas de Libertad

Procuraduría General del Estado:

Extractos

- De consultas del mes de noviembre del 2016

Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca:

Resoluciones

280 Amplíese la Resolución Administrativa No. 182 de 25 de agosto de 2016

Ministerio de Transporte y Obras Públicas: Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial:

MTOP-SPTM-2016-0030-R Actualícese la "Matriz de Seguridad para el ingreso, atraque y desatraque de naves en muelles del Puerto Simón Bolívar"

MTOP-SPTM-2016-0031-R Deléguese facultades al Ing. Wilson Alberto Coronado Suárez, Analista de Infraestructura y Equipamiento Portuario 1

Resoluciones

MTOP-SPTM-2016-0141-R

Modifíquese la Resolución Nro. MTOP-SPTM-2016-0130-R de 26 de octubre de 2016

Banco Central del Ecuador:

BCE-081-2016 Refórmese la Resolución BCE-078-2016

Servicio de Rentas Internas:

PSU-DPRRDFI16-00000002

Deléguese facultades a los órganos y servidores de la Dirección Provincial de Sucumbíos

Empresa Pública YACHAY EP:

YACHAY EP-GG-2016-0025 A Apruébese el modelo de Contrato Tipo

Contraloría General del Estado:

Transparencia y Control Social:

Acuerdos

050-CG-2016 Expídense los formatos y la codificación del Instructivo para la emisión de órdenes de trabajo para la ejecución de la auditoría gubernamental

051-CG-2016 Refórmese el Reglamento sustitutivo de clasificación de información reservada y confidencial

Gobiernos Autónomos Descentralizados: Ordenanzas Provinciales:

Ordenanza

- Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas: Que reforma a la Ordenanza para el cobro del peaje por el uso de la vía Santo Domingo - La Unión del Toachi
- Provincia de Cotopaxi: Que regula el uso y cuidado de la red vial rural
- Provincia de Esmeraldas: Que regula la administración, control y recaudación de la tasa por venta del libro de obra

CONTENIDO

No. 1849

Luisa Magdalena González Alcívar
SECRETARIA NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, SUBROGANTE

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior y en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015 y reformado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 1084 publicado en el (Registro Oficial Suplemento 507 de 25 de mayo de 2015) [R. O. \(2SP\) mayo 25 No. 507 de 2015](#), el Secretario Nacional de la Administración Pública, previo aval del Ministerio Coordinador autorizará los viajes de los Miembros del Gabinete Ampliado y toda autoridad que pertenezca al Nivel Jerárquico Superior Grado, 8;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 55022 de 07 de diciembre de 2016, Eliécer Plutarco Cruz Bedón, Ministro Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se autorice su desplazamiento a la ciudad de Santiago de Chile-Chile, desde el 12 hasta el 17 de diciembre de 2016, con la finalidad de participar en el Seminario Internacional Sostenibilidad, Turismo Conservación y Reserva de Biosfera; y, dar a conocer el modelo de administración de la provincia de Galápagos;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 07 de diciembre de 2016, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo cual se analizó en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013- 000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1236 de 18 de noviembre de 2016, Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador autoriza a Pedro Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública, vacaciones desde el 21 de noviembre hasta el 09 de diciembre de 2016, encargando el Despacho de la Secretaría Nacional de la Administración Pública a la Abogada Luisa Magdalena González Alcívar, Subsecretaria Nacional de la Administración Pública; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje al exterior de Eliécer Plutarco Cruz Bedón, Ministro Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 55022, con la finalidad de participar en el Seminario Internacional Sostenibilidad, Turismo Conservación y Reserva de Biosfera; y, dar a conocer el modelo de administración de la provincia de Galápagos, en la ciudad de Santiago de Chile- Chile, desde el 12 hasta el 17 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede serán cubiertos con recursos de la Organización Anfitriona, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Eliécer Plutarco Cruz Bedón, Ministro Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los ocho (08) días del mes de diciembre de 2016.

f.) Luisa Magdalena González Alcívar, Secretaria Nacional de la Administración Pública, Subrogante.

Es fiel copia del original.- LO CERTIFICO.

Quito, 21 de diciembre de 2016.

f.) Ab. Víctor Julio Calderón Saltos, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1850

Luisa Magdalena González Alcívar
SECRETARIA NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, SUBROGANTE

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior y en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015 y reformado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 1084 publicado en el Registro Oficial Suplemento 507 de 25 de mayo de 2015, el Secretario Nacional de la Administración Pública, previo aval del Ministerio Coordinador autorizará los viajes de los Miembros del Gabinete Ampliado y toda autoridad que pertenezca al Nivel Jerárquico Superior Grado, 8;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 55018 de 07 de diciembre de 2016, Roberto Antonio Murillo Cavagnaro, Gerente General de la Corporación Financiera Nacional solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se autorice su desplazamiento a la ciudad de Bogotá-Colombia, desde el 12 hasta el 13 de diciembre de 2016, con la finalidad de asistir a la CLVII Reunión de Directorio y a la Reunión Extraordinaria del Directorio de la CAF;

Que, el 08 de diciembre de 2016, Byron Cueva Altamirano, Delegado del Ministro de Coordinación de la Política Económica avala el desplazamiento de Roberto Antonio Murillo Cavagnaro, Gerente General de la Corporación Financiera Nacional;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 08 de diciembre de 2016, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo cual se analizó en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP- 2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1236 de 18 de noviembre de 2016, Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador autoriza a Pedro Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública, vacaciones desde el 21 de noviembre hasta el 09 de diciembre de 2016, encargando el Despacho de la Secretaría Nacional de la Administración Pública a la Abogada Luisa Magdalena González Alcívar, Subsecretaria Nacional de la Administración Pública; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje al exterior de Roberto Antonio Murillo Cavagnaro, Gerente General de la Corporación Financiera Nacional, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 55018, con la finalidad de asistir a la CLVII Reunión de Directorio y a la Reunión Extraordinaria del Directorio de la CAF, en la ciudad de Bogotá-Colombia, desde el 12 hasta el 13 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede serán cubiertos con recursos de la Organización Anfitriona, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Roberto Antonio Murillo Cavagnaro, Gerente General de la Corporación Financiera Nacional.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los ocho (08) días del mes de diciembre de 2016.

f.) Luisa Magdalena González Alcívar, Secretaria Nacional de la Administración Pública, Subrogante.

Es fiel copia del original.- LO CERTIFICO.

Quito, 21 de diciembre de 2016,

f.) Ab. Víctor Julio Calderón Saltos, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1851

Luisa Magdalena González Alcívar
SECRETARIA NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, SUBROGANTE

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior y en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015 y reformado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 1084 publicado en el Registro Oficial Suplemento 507 de 25 de mayo de 2015, el Secretario Nacional de la Administración Pública, previo aval del Ministerio Coordinador autorizará los viajes de los Miembros del Gabinete Ampliado y toda autoridad que pertenezca al Nivel Jerárquico Superior Grado, 8;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 55024 de 07 de diciembre de 2016, Diego Alfredo Martínez Vinueza, Gerente General del Banco Central del Ecuador solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se autorice su desplazamiento a la ciudad de Bogotá- Colombia, desde el 12 hasta el 13 de diciembre de 2016, con la finalidad de asistir a la CLVII Reunión de Directorio y a la Reunión Extraordinaria del Directorio de la CAF;

Que, el 08 de diciembre de 2016, Byron Cueva Altamirano, Delegado del Ministro de Coordinación de la Política Económica avala el desplazamiento de Diego Alfredo Martínez Vinueza, Gerente General del Banco Central del Ecuador;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 08 de diciembre de 2016, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo cual se analizó en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP- 2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo precedente su autorización;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1236 de 18 de noviembre de 2016, Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador autoriza a Pedro Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública, vacaciones desde el 21 de noviembre hasta el 09 de diciembre de 2016, encargando el Despacho de la Secretaría Nacional de la Administración Pública a la Abogada Luisa Magdalena González Alcívar, Subsecretaría Nacional de la Administración Pública; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje al exterior de Diego Alfredo Martínez Vinueza, Gerente General del Banco Central del Ecuador, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 55024, con la finalidad de asistir a la CLVII Reunión de Directorio y a la Reunión Extraordinaria del Directorio de la CAF, en la ciudad de Bogotá-Colombia, desde el 12 hasta el 13 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede serán cubiertos con recursos de la Organización Anfitriona, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Diego Alfredo Martínez Vinueza, Gerente General del Banco Central del Ecuador.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICION FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los ocho (08) días del mes de diciembre de 2016.

f.) Luisa Magdalena González Alcívar, Secretaria Nacional de la Administración Pública, Subrogante.

Es fiel copia del original.- LO CERTIFICO.

Quito, 21 de diciembre de 2016.

f.) Ab. Víctor Julio Calderón Saltos, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1852

Luisa Magdalena González Alcívar
SECRETARIA NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, SUBROGANTE

Considerando:

Que, mediante Oficio Nro. PR-SIPCSBV-2016-0133-O de 08 de diciembre de 2016, Freddy Arturo Ehlers Zurita, Secretario de la Iniciativa Presidencial para la Construcción de la Sociedad del Buen Vivir, solicitó autorización de licencia con cargo a vacaciones el 16 de diciembre de 2016;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1236 de 18 de noviembre de 2016, Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador autoriza a Pedro Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública, vacaciones desde el 21 de noviembre hasta el 09 de diciembre de 2016, encargando el Despacho de la Secretaría Nacional de la Administración Pública a la Abogada Luisa Magdalena González Alcívar, Subsecretaria Nacional de la Administración Pública;

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: "El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: (...) u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior (...);"

Acuerda:

ARTÍCULO ÚNICO.- Otorgar a Freddy Arturo Ehlers Zurita, Secretario de la Iniciativa Presidencial para la Construcción de la Sociedad del Buen Vivir, licencia con cargo a vacaciones el 16 de diciembre de 2016.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Freddy Arturo Ehlers Zurita, Secretario de la Iniciativa Presidencial para la Construcción de la Sociedad del Buen Vivir.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICION FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los ocho días (08) días del mes de diciembre de 2016.

f.) Luisa Magdalena González Alcívar, Secretaria Nacional de la Administración Pública, Subrogante.

Es fiel copia del original.- LO CERTIFICO.

Quito, 21 de diciembre de 2016.

f.) Ab. Víctor Julio Calderón Saltos, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1853

Pedro Enrique Solines Chacón
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior y en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, cuando el ingreso de la solicitud no

es posible con la anticipación requerida, la entidad deberá generar una solicitud a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, solicitando el ingreso extemporáneo del viaje con la debida justificación de la emergencia o fuerza mayor;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 54905 de 01 de diciembre de 2016, Fausto Eduardo Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se regularice el ingreso extemporáneo de su desplazamiento a la ciudad de Washington-Estados Unidos, desde el 05 hasta el 08 de octubre de 2016, viaje al que asistió a reuniones de trabajo con entidades financieras internacionales, organismos multilaterales y con Ministros de Finanzas de otros países;

Que, el 01 de diciembre 2016, Byron Cueva Altamirano, Delegado del Ministro de Coordinación de la Política Económica avala el desplazamiento de Fausto Eduardo Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 01 de diciembre de 2016, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo cual se analizó en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP- 2013-00055I-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización;

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Legalizar el viaje al exterior de Fausto Eduardo Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 54905, viaje al que asistió a reuniones de trabajo con entidades financieras internacionales, organismos multilaterales y con Ministros de Finanzas de otros países, a la ciudad de Washington-Estados Unidos, desde el 05 hasta el 08 de octubre de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede fueron cubiertos con recursos del Ministerio de Finanzas, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado a la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los (12) días del mes de diciembre de 2016.

f.) Pedro Enrique Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- LO CERTIFICO. Quito, 21 de diciembre de 2016.

f.) Ab. Víctor Julio Calderón Saltos, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1287

Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "A las ministras y ministros de Estado además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: 1.- Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y sus resoluciones administrativas que requiera su gestión (...);"

Que el artículo 226 de la Norma Constitucional señala que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 17 señala que “Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación”;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, menciona que “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial”;

Que el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala: “Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa.”;

Que el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en el Título I, numeral 1.1, establece como misión del Ministro/a: “1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, pudiendo celebrar a nombre de éste, toda clase de actos administrativos, convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, de conformidad con la legislación vigente”;

Que de acuerdo con el numeral 2.1. letra a) del Estatuto Ibídem, el Viceministerio de Justicia, Derechos y Humanos tiene como misión promover políticas transversales que garanticen la plena vigencia de los Derechos Humanos; el literal b) establece como una de las atribuciones y responsabilidades del/la Ministro/a de Justicia, Derechos Humanos y Cultos: “ (...) 2. Ejercer las atribuciones que le delegue expresamente la máxima autoridad del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, designó como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que con Acción de Personal No. 000520 de 08 de octubre de 2015, la doctora Ledy Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, nombró a la abogada Karla Gabriela Benítez Izurieta como Viceministra de Atención a Persona Privadas de Libertad, de conformidad con el artículo 17 literal c) de la Ley Orgánica de Servicio Público;

EN EJERCICIO de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar a la abogada Karla Gabriela Benítez Izurieta, Viceministra de Atención a Persona Privadas de Libertad, la autorización y suscripción de los Convenios de Pago que, en casos estrictamente excepcionales, requiera el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Artículo 2.- la abogada Karla Gabriela Benítez Izurieta, Viceministra de Atención a Persona Privadas de Libertad, responderá e informará directamente a la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos sobre el cumplimiento de esta delegación; y, la cumplirá conforme a lo que la ley y la normativa aplicable establezcan para el efecto.

Artículo 3.- Notifíquese con el presente Acuerdo a la abogada Karla Gabriela Benítez Izurieta, Viceministra de Atención a Persona Privadas de Libertad.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 05 de agosto de 2016.

f.) Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-3; es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 16 de diciembre de 2016.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

DIRECCIÓN NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA INSTITUCIONAL

EXTRACTOS DE CONSULTAS
NOVIEMBRE 2016

COMISIÓN DE SERVICIOS PARA ESTUDIO:
DEVENGACIÓN

OF. PGE. N°: 08620 de 22-11-2016

CONSULTANTE: UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

CONSULTAS:

1. ¿La duración de los eventos o estudios que se contempla en el Art. 210 del Reglamento a la LOSEP, se entiende que es desde cuando inicia su ciclo académico hasta la obtención y/o registro del título del postgrado que cursó?
2. De ser positiva la respuesta, ¿El tiempo que el servidor público labore sin poseer todavía el título, no se considera como tiempo de devengación?
3. De ser negativa la primera consulta, ¿La duración del tiempo de estudios que refiere el Art. 210 del Reglamento a la LOSEP, es únicamente el tiempo que el servidor público se ausenta de la institución pública donde labora?
4. De ser positiva la tercera consulta ¿El tiempo labora (sic) mientras cursa sus estudios de Postgrado se contabilizan para el periodo de devengación?.

PRONUNCIAMIENTO:

Con tales antecedentes respecto de sus consultas se concluye que, según los artículos 210 y 211 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público y los artículos 41 letra c) del mismo Reglamento y 80 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, el periodo de tiempo durante el cual un servidor público ha hecho uso efectivo de licencia o comisión de servicios para asistir y cursar formalmente estudios, es el que sirve de base para determinar su obligación de devengación; y por tanto, al efecto se debe considerar desde la fecha en que el servidor en uso efectivo de licencia o comisión de servicios, ha dejado de asistir a sus jornadas laborales en la institución, para asistir y cumplir obligaciones académicas, hasta su reintegro a la institución independientemente de que el título de postgrado se registre con posterioridad.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación de normas jurídicas, siendo responsabilidad exclusiva de la entidad consultante su aplicación a casos particulares.

FUNCIONAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES Y CIUDADANAS

OF. PGE. N°: 08599 de 18-11-2016

CONSULTANTE: SECRETARIA NACIONAL DE GESTIÓN DE LA POLÍTICA

CONSULTAS:

1. ¿Si el Decreto Ejecutivo No. 16 del 04 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013, se encuentra vigente o en su defecto está derogado?
2. ¿Si el Decreto Ejecutivo No. 739 de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015, al ser una norma que fue publicada con posterioridad al Decreto Ejecutivo No. 16 del 04 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013, lo derogó al mismo de forma tácita a la luz del artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva?
3. ¿Qué norma jurídica se debe aplicar para reglamentar el funcionamiento de las organizaciones sociales y ciudadanas?.

PRONUNCIAMIENTO:

Los dos Decretos Ejecutivos a que se refieren sus consultas tienen el mismo nivel jerárquico, la misma especialidad y la misma competencia, ya que ambos decretos ejecutivos tienen por objeto regular los procedimientos para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales y ciudadanas por parte de las instituciones del Estado y regular el funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales –SUIOS-, por lo que es pertinente relieves el principio de ley posterior, que en este caso otorga preponderancia al Decreto Ejecutivo No. 739, publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015.

Por lo expuesto, en atención a sus consultas, se concluye que con la finalidad de propiciar un mejor entendimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto Ejecutivo No. 16 de 4 de junio de 2013, el Decreto Ejecutivo No. 739 de 3 de agosto de 2015, que es un cuerpo normativo expedido con posterioridad y que regula a las organizaciones sociales y ciudadanas y su Sistema Único de Información, reformó y codificó las disposiciones sobre tal materia y en consecuencia, derogó tácitamente el Decreto Ejecutivo No. 16 del 4 de junio de 2013, de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código Civil y el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Por lo tanto, para reglamentar el funcionamiento de las organizaciones sociales y ciudadanas, debe aplicarse el Decreto Ejecutivo No. 739 de 3 de agosto de 2015 que fue publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015 que contiene la "Codificación y reformas al Decreto Ejecutivo No. 16 del 4 de junio de 2013".

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación de normas legales, siendo responsabilidad exclusiva de la entidad consultante su aplicación a casos particulares.

TÍTULOS DE ABOGADOS OBTENIDOS EN EL EXTERIOR

OF. PGE. N°: 08524 de 14-11-2016

CONSULTANTE: DEFENSORÍA PÚBLICA GENERAL DEL ESTADO

CONSULTAS:

"1. Si en virtud de lo dispuesto en los literales a) y b) de la Disposición Transitoria Octava del Código Orgánico de la Función Judicial, las normas de afiliación obligatoria al Foro administrado por el Consejo de la Judicatura, contenidas en los arts. 324, 325, 326 y 327, no son aplicables a los abogados graduados antes del 9 de marzo de 2009, fecha de promulgación del citado Código Orgánico. En consecuencia: a) la procedencia legal de que un abogado graduado antes del 9 de marzo del 2009, ejerza su profesión únicamente con la credencial o carné de afiliación extendido por un Colegio de Abogados; b) la procedencia legal de que un abogado graduado con posterioridad al 9 de marzo del 2009, ejerza su profesión únicamente con la credencial o carné de afiliación extendido por un Colegio de Abogados; y, c) la procedencia legal de que un abogado extranjero que ha homologado o inscrito su título en el Ecuador antes del 9 de marzo del 2009, ejerza su profesión únicamente con la credencial o carné de afiliación extendido por un Colegio de Abogados".

"2. Si el art. 16 de la Ley de Federación de Abogados del Ecuador, al reconocer que los Colegios de Abogados son personas jurídicas de derecho privado, les permite que rijan sus actuaciones por el principio de libertad consignado en el art. 8 del Código Civil, y, en consecuencia, ante el silencio de la ley, los requisitos y procedimientos para proceder a la afiliación de los profesionales que lo soliciten deben ser aquellos que consten en sus respectivos estatutos".

PRONUNCIAMIENTOS:

1. De las normas previamente analizadas se puede apreciar que, aquellos profesionales que hasta el 09 de marzo de 2009 hubieren obtenido su título de abogado en el extranjero y lo hubieren revalidado en el territorio nacional cumpliendo con los requisitos establecidos por la Ley para el efecto, podían inscribirlo y obtener la matrícula correspondiente ante la Corte Suprema y Cortes Superiores respectivamente, quedando habilitados para el ejercicio profesional.

Finalmente, el principio de igualdad contenido en el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República garantiza a todos los habitantes del territorio nacional el ejercicio de sus derechos en igualdad de condiciones.

Por lo expuesto, con fundamento en el análisis jurídico efectuado, y en atención a los términos de su consulta se concluye que, los títulos de abogados obtenidos en el exterior por nacionales o extranjeros, revalidados en el Ecuador antes del 9 de marzo de 2009, habilitaban el ejercicio profesional de sus titulares, quienes podían solicitar la inscripción y obtener la matrícula correspondiente en la Corte Nacional o Cortes Provinciales (Anteriores Corte Suprema y Cortes Superiores respectivamente), en las mismas condiciones de aquellos abogados que hubieren obtenido su título profesional en el país; y consecuentemente en la actualidad están autorizados para ejercer la profesión ante los diferentes Tribunales y Juzgados de la República con esa matrícula.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación de normas jurídicas, siendo responsabilidad exclusiva de la entidad consultante su aplicación a casos particulares.

2. La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 237 numeral 3, dispone que corresponde al Procurador General del Estado el asesoramiento legal y la absolución de las consultas jurídicas a los organismos y entidades del sector público con carácter vinculante, sobre la inteligencia o aplicación de la ley, en aquellos temas en que la Constitución o la ley no otorguen competencias a otras autoridades u organismos.

De conformidad con los artículos 3 letra e) y 13 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, corresponde al Procurador absolver consultas jurídicas con carácter de vinculantes, sobre la inteligencia o aplicación de las normas legales o de otro orden jurídico a pedido de las máximas autoridades de los organismos y entidades del sector público.

En aplicación de las normas legales precedentes, esta Procuraduría emitió la Resolución No. 017 de 29 de mayo de 2007, publicada en el Registro Oficial No. 102 de 11 de junio de 2007, que en su artículo 2 reitera los principios legales antes citados, en todo lo que no contravenga a la indicada disposición constitucional.

De la lectura de los términos de su segunda consulta reformulada se evidencia que la misma no está dirigida a la inteligencia o aplicación de una norma jurídica, según la esfera de mis competencias previstas en el numeral 3 del artículo 237 de la Constitución de la República y los artículos 3 letra e) y 13 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, razón por la cual, en cumplimiento de la normativa jurídica citada, me abstengo de pronunciarme sobre el particular.

ASAMBLEISTAS ALTERNO Y PRINCIPAL: ELECCIONES

OF. PGE. N°: 08498 de 11-11-2016

CONSULTANTE: ASAMBLEA NACIONAL

CONSULTAS:

"1.- Se consideran como un mismo cargo, el de Asambleísta y el de Parlamentario Andino, para efectos de la reelección, de conformidad con el Art. 93 de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia?".

"2.- ¿Puede un asambleísta, que por dos ocasiones ha sido electo como asambleísta alterno, inscribirse como candidato a asambleísta principal?".

PRONUNCIAMIENTOS:

1. La designación mediante elección popular de Asambleístas y Parlamentarios Andinos permite que esas dignidades sean asimilables según las normas que rigen a ese Organismo internacional y el ordenamiento jurídico interno, lo que determina que sea innecesario que el dignatario que se encuentre en ejercicio de una de esas funciones deba renunciar para postularse a la otra, conforme a la absolución de consulta realizada por este Organismo mediante oficio No. 10671 de 14 de noviembre de 2012.

Finalmente, el artículo 4 del Tratado Constitutivo del Parlamento Andino y Elecciones prescribe que: "En tanto se establezca un Régimen Electoral Uniforme, el Sistema de Elección de los representantes titulares del Parlamento Andino, así como el de sus

suplentes se regirá de acuerdo a la Legislación Interna de cada País Miembro”; sin que esto signifique que se equiparen las funciones de esos dignatarios con las de los miembros del órgano legislativo interno de cada país miembro.

Del análisis hasta aquí efectuado se aprecia que, los Asambleístas que integran la Función Legislativa y los Parlamentarios Andinos, tienen la calidad de dignatarios de elección popular, pero las atribuciones de la Asamblea Nacional y del Parlamento Andino son diferentes, pues mientras la Asamblea es el órgano legislativo nacional, el Parlamento Andino es un órgano comunitario y una persona jurídica internacional.

También difieren las funciones específicas que corresponde desempeñar a los miembros que integran esos organismos. Así, los Asambleístas ejercen la función legislativa y de control político que compete al órgano legislativo nacional, según los artículos 120 de la Constitución de la República y 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; mientras que, los miembros del Parlamento Andino según el artículo 12 del Tratado Constitutivo de ese Organismo, cumplen funciones relacionadas con el proceso de integración subregional andina. Por lo expuesto, en atención a los términos de su consulta se concluye que los cargos de Asambleísta y de Parlamentario Andino, son distintos para efectos de aplicar el concepto de reelección que consta en el segundo inciso del artículo 93 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Por tanto, quien hubiere desempeñado la dignidad de Asambleísta por dos ocasiones consecutivas o no, podría inscribir su candidatura como Parlamentario Andino y viceversa.

2. El cuarto inciso del artículo 93 de la citada Ley, es claro al disponer que el concepto de reelección también se aplica respecto de los dignatarios que “habiendo sido elegidos para un cargo han pasado a desempeñar por subrogación definitiva otro cargo de elección popular, siempre que tal subrogación se haya producido con dos años de anticipación por lo menos, a la fecha de presentación de sus candidaturas para su inscripción”.

Finalmente, es procedente observar que, tanto el artículo 114 de la Constitución de la República como el artículo 93 respecto a la reelección prevén que “Los dignatarios de elección popular podrán reelegirse por una sola vez, consecutiva o no, para el mismo cargo”.

En consecuencia, respecto de su segunda consulta se concluye que los Asambleístas que por dos ocasiones han sido electos como alternos podrían inscribir su candidatura como Asambleístas principales en el evento que no hayan sido principalizados de forma permanente en dos periodos, sean estos consecutivos o no, pues de conformidad con el segundo inciso del artículo 112 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, no les son aplicables las restricciones o prohibiciones que rigen para los Asambleístas principales. Por su parte, aquellos Asambleístas que han sido elegidos en un periodo como Asambleísta alterno y otro periodo como Asambleísta principal, también podrían inscribir sus candidaturas siempre que no hubieran sido principalizados en forma permanente en el periodo que fueron designados alternos.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia o aplicación de normas legales, siendo responsabilidad exclusiva de la entidad consultante su aplicación a casos particulares. No es competencia de la Procuraduría General del Estado determinar y verificar las condiciones de elegibilidad de los dignatarios de elección popular principales y suplentes. Elaborado por: Dra. Mónica Basantes Gaona

Revisado por: Dr. Javier Ribadeneira Sarmiento

Aprobado por: Dr. Juan Aguiar Román

14-12-2016

Esta copia es igual al documento que reposa en el Archivo de la Dirección respectiva, de esta Procuraduría y al cual me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Fecha: 15 de diciembre de 2016.- f.) Dra.Lina Rosa Silva, Secretaria General, Procuraduría General del Estado.

[No. 280](#)

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que, El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el numeral 11 del artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador establece las responsabilidades del Estado para alcanzar la soberanía alimentaria, entre las que se incluye el de: “Generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de alimentos. Impedir prácticas monopólicas y cualquier tipo de especulación con productos alimenticios”;

Que, el numeral 2 del artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que es responsabilidad del Estado “Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémica, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional”;

Que, el artículo 1, inciso segundo de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento No.583 de 05 de mayo de 2009, modificado el 27 de diciembre de 2010, indica que: “El régimen de la soberanía alimentaria se constituye por el conjunto de normas conexas, destinadas a establecer en forma soberana las políticas públicas agroalimentarias para fomentar la producción suficiente y la adecuada conservación, intercambio, transformación, comercialización y consumo de alimentos sanos, nutritivos, preferentemente provenientes de la pequeña, la micro, pequeña y mediana producción campesina, de las organizaciones económicas populares...”;

Que, el literal a) del artículo 19 del Código Orgánico de la Producción, Comercio, e Inversiones, publicado en el Registro Oficial, Suplemento 351 de 29 de diciembre de 2010, reconoce como uno de los derechos de los inversionistas. “La libertad de producción y

comercialización de bienes y servicios lícitos, socialmente deseables y ambientalmente sustentables, así como la libre fijación de precios, a excepción de aquellos bienes y servicios cuya producción y comercialización estén regulados por la Ley”;

Que, el 24 de agosto del 2016, mediante Acuerdo Ministerial 181, el señor Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, expidió el Instructivo para el establecimiento del comprobante de origen y movilización del productor y el comprobante de movilización del comerciante, para identificar el origen de los productos agrícolas,

Que, conforme consta en la Disposición General Segunda del Acuerdo Ministerial Nro. 181 del 24 de agosto de 2016, se delega a la Subsecretaría de Comercialización del MAGAP, la emisión de resoluciones administrativas, en las cuales se detallarán los productos agrícolas que formarán parte del Sistema de los Comprobantes de Movilización.

Que, es necesario de acuerdo a las diferentes peticiones realizadas por productores y comerciantes hacia el señor Ministro, emitir comprobantes de movilización para los productos de papa y mora en el Carchi, papa en Sucumbíos y cebolla en Loja.

Que, el 25 de agosto de 2016 se emite la Resolución Administrativa Nro. 182 a fin de implementar el Acuerdo Nro. 181;

Que, el 05 de noviembre de 2016, la Dirección de Estudios Técnicos de Comercialización, emite el informe técnico para la suscripción de la presente resolución ampliatoria;

Que, el 02 de diciembre de 2016 se suscribe el Acuerdo Ministerial No. 275 que reforma el "INSTRUCTIVO PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL COMPROBANTE DE ORIGEN Y MOVILIZACIÓN DEL PRODUCTOR Y EL COMPROBANTE DE MOVILIZACIÓN DEL COMERCIANTE, PARA IDENTIFICAR EL ORIGEN DE LOS PRODUCTOS AGRÍCOLAS", expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 181 de 24 de agosto de 2016; y,

Que, es deber del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, apoyar el fomento y desarrollo de la competitividad de los productos agrícolas, mediante la creación un marco jurídico adecuado y la facilitación de alianzas estratégicas entre sus actores directos.

En uso de las atribuciones legales que le concede la Disposición Transitoria Segunda del Acuerdo Ministerial Nro. 181.

Resuelve:

Ampliar la Resolución Administrativa Nro. 182 de 25 de agosto de 2016, de acuerdo al siguiente detalle:

Artículo 1.- Agréguese al artículo 1, el siguiente cuadro explicativo:

PROVINCIA	PRODUCTOS AGRÍCOLAS	FECHA INICIO
LOJA	ARROZ	12 de diciembre de 2016
EL ORO	ARROZ	4 de enero de 2016
IMBABURA	MORA	4 de enero de 2016
IMBABURA	PAPA	4 de enero de 2016

Artículo 2.- Agréguese al artículo 3, el siguiente cuadro explicativo:

PROVINCIA	PRODUCTOS AGRÍCOLAS	TIEMPO DE VIGENCIA
LOJA	ARROZ PILADO	6 meses
EL ORO	ARROZ PILADO	6 meses

Artículo 3.- Encárguese a la Coordinación Zonal 7 la administración del Sistema de Comprobantes de Movilización, el levantamiento e ingreso de predios nuevos al Sistema, la emisión del Comprobante del Productor y el Comprobante de Movilización del Comerciante, en las provincias de Loja y El Oro.

Artículo 4.- Encárguese a la Coordinación Zonal 1 el levantamiento e ingreso de predios nuevos al Sistema y la emisión del Comprobante del Productor y el Comprobante de Movilización del Comerciante, en las provincias de Carchi e Imbabura.

Artículo 5.- Una vez ingresada la información del predio en el Sistema de Comprobantes de Movilización, por los delegados de las coordinaciones zonales, éstos serán activados previa la validación de la CGSIN.

Artículo 6.- Se ratifica la vigencia de las demás disposiciones contenidas en la Resolución Nro. 182 de 25 de agosto de 2016.

Artículo 7.- La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 07 de diciembre de 2016.

f.) Econ. Carol Cecilia Chehab Rouaiheb, Subsecretaria de Comercialización.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- f.) Secretario General, MAGAP.- 14 de diciembre de 2016.

Nro. MTOP-SPTM-2016-0030-R

Guayaquil, 24 de febrero de 2016

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS
PÚBLICAS

LA SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y
TRANSPORTE MARITIMO Y FLUVIAL

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su artículo 82 establece que: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, la Constitución de la República en su artículo 227 establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, la Constitución de la República en su artículo 394 garantiza la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial, dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre aéreo, acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 723 del 09 de julio de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 561 del 07 de agosto del mismo año, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, tiene a su cargo la rectoría, planificación, regulación y control técnico del sistema de transporte marítimo, fluvial y de puertos.

Que, el artículo 2, numeral 1 de Decreto Ejecutivo No. 723 del 09 de julio de 2015, establece que “El ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, en su calidad de Autoridad Portuaria Nacional y del Transporte Acuático, tendrá las siguientes competencias, atribuciones y delegaciones: 1. Todas las relacionadas con el transporte marítimo y la actividad portuaria nacional, constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos, en especial las establecidas en los siguientes cuerpos legales: a) Ley General de Puertos; b) Ley Nacional de Puertos y Transporte Acuático; c) Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional; d) Ley General del Transporte Marítimo y Fluvial; e) Ley de Facilitación de las Exportaciones y del Transporte Acuático; f) Ley de Régimen Administrativo de los Terminales Petroleros; g) Código de Policía Marítima; y, h) Reglamento de la Actividad Marítima”;

Que, el artículo 4 de la Ley General de Puertos expresa que, el Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos es el más alto Organismo de asesoramiento del Gobierno en materia naviera y portuaria, y que entre sus atribuciones está la de autorizar el uso con propósitos comerciales, de puertos o instalaciones marítimas o fluviales, por parte de personas naturales o jurídicas privadas o públicas;

Que, mediante Resolución No. MTOP-SPTM-2014-0076-R del 22 de mayo de 2014, publicada en el [Registro Oficial 272 del 20 de junio de 2014](#), se actualizó la “Matriz de Seguridad para el ingreso, atraque y desatraque de naves en el Puerto Simón Bolívar”;

Que, el 13 de enero de 2016, mediante oficio No. CGSAGG- 2016-01-1535, Contecon Guayaquil S. A., solicita al señor Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial la actualización de la “Matriz de Seguridad para el ingreso, atraque y desatraque de naves en muelles del Puerto Simón Bolívar”;

Que, Informe Técnico No. MTOP-DDP-2016-138- ME del 20 de febrero de 2016, concluye lo siguiente: “a) Se ha podido evidenciar que el cumplimiento de las disposiciones operativas establecidas en la matriz de seguridad han permitido el ingreso, atraque y desatraque de naves en el Puerto Simón Bolívar, de naves con eslora superior a 295.00 metros, en forma segura. b) De acuerdo a lo establecido en la reunión efectuada, los cambios solicitados por CONTECON son factibles y mejorarán la operatividad de la terminal y de las naves. c) Es necesario proceder a la actualización de la Matriz de Seguridad para el ingreso, atraque y desatraque de naves en el Puerto Simón Bolívar.”.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Decreto Ejecutivo No. 723 del 09 de julio de 2015;

Resuelve:

Art. 1.- Actualizar la "Matriz de Seguridad para el ingreso, atraque y desatraque de naves en muelles del Puerto Simón Bolívar", contenidas en los Anexos 1 y 2.

Art. 2.- De la ejecución de la presente Resolución se encargarán la Dirección de Puertos de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, la Capitanía de Puerto de Guayaquil y la Autoridad Portuaria de Guayaquil.

Art. 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 4.- Publíquese la presente Resolución en el Registro Oficial.

Art. 5.- Deróguese la Resolución MTOP-SPTM-2014- 0076-R del 22 de mayo de 2014.

Dado en la ciudad de Guayaquil en el despacho del Señor Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, a los veinticuatro días del mes de febrero de 2016.

f.) Mgs. Tania Denis Castro Ruiz, Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, Encargada.

ANEXO 1



NORMAS DE SEGURIDAD PARA EL INGRESO, ATRAQUE Y DESATRAQUE DE NAVES EN MUELLES DEL PUERTO MARITIMO SIMON BOLIVAR

1. Se conformará el Comité de Seguridad de Maniobras, integrado por representantes o delegados de la Dirección de Puertos de la SPTMF, Capitanía de Puerto de Guayaquil y de Autoridad Portuaria de Guayaquil, **para analizar las solicitudes y autorizaciones para maniobras excepcionales.**

Se podrán convocar con opción a voz y para asesoría a delegados de:

- Instituto Oceanográfico de la Armada INOCAR;
- Operadores Portuarios de Buques:
 - Prácticos autorizados para operar en el sector y/o práctico autorizado para realizar la maniobra; y/o
 - Representante de operaciones de la empresa de remolcadores.
- Representante de operaciones de Contecon Guayaquil S. A., en su calidad de operador del terminal portuario Simón Bolívar y responsables de la asignación de muelle.

2. **Atraque y desatraque de naves.**- El atraque en el muelle No. 1, del Puerto Simón Bolívar, actualmente bajo la responsabilidad y asignación de Contecon Guayaquil S. A., para naves de más de 275.01 mts hasta 305.99 mts de eslora total (LOA), se podrá realizar tanto por la banda de babor como por la de estribor.

El margen de seguridad entre buques será igual a la subdivisión del 20% de la eslora del buque que maniobra, a excepción del margen de seguridad que mantendrán entre si los buques amarrados en el muelle 2 con el buque del muelle 1 que será mínimo de 60 metros del ángulo que divide el muelle 1 del 2. Las naves en los muelles contiguos no deben tener abarloados buques en su banda libre durante la maniobra.

3. Para atraque y desatraque de naves mayores a 240.01 m de eslora total y con manga mayor a 33 mts, se aplicará las mismas condiciones y distancias de separación de las naves atracadas en los muelles contiguos, establecidas en el numeral anterior.
4. Contecon Guayaquil S. A., previo arribo de la nave en muelle No. 1, verificará y confirmará vía VHF al o a los prácticos, que el espacio disponible de atraque es el adecuado de acuerdo a esta Matriz de Seguridad de la Maniobra. De no ser así, Contecon dispondrá con la debida antelación y prontitud a corrida de la(s) nave(s), dejando el espacio adecuado y seguro a proa y popa, a fin de no causar demora a la maniobra de atraque.
5. El atraque o desatraque de buques con eslora superior a los 275 metros se podrá efectuar hasta con media marea, solo si la nave tiene un calado de hasta 9.00 mts, las naves con calado superior, solo podrán hacerlo con beneficio de marea, no menos de 2 horas antes de la pleamar, o una hora después de la pleamar.

6. Para toda maniobra de atraque o desatraque en el muelle No. 1 las grúas de pórtico, las rodantes o las de cualquier otro tipo, estarán con sus brazos elevados, en una posición pasiva y fuera de la línea de aproximación de la proa y en una posición final correspondiente a la cuadra de la nave en maniobra de atraque o desatraque.
7. Para el desatraque de las naves de las características señaladas en esta Matriz, el representante de la agencia naviera, el capitán de la nave y el o los prácticos coordinarán la hora y condición de marea para realizar la maniobra, cuya hora y escogida de zarpe será comunicada oportunamente por el agente naviero a los órganos pertinentes para su autorización.
8. **Uso de muelles 2 y 3.-** Para el uso de los muelles Nos. 2 y 3, con naves desde 240.01 mts hasta 275.00 mts de eslora total, la terminal portuaria deberá informar a la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, Autoridad Portuaria de Guayaquil y Capitanía de Puerto de Guayaquil, el muelle asignado y los siguientes datos:
 - Datos de la nave**
 - Nombre de la nave
 - Bandera
 - Eslora máxima
 - Manga
 - Calado de ingreso
 - Programa tentativo:**
 - Eta boya mar
 - Piloto a bordo
 - Fecha/hora atraque
 - OPB remolcadores
 - OPB prácticos
9. Para coordinar y autorizar el atraque y desatraque de naves con manga de más de 40 mts se deberán reunir los miembros del Comité de Seguridad de Maniobras, y de ser necesario los elegados de INOCAR, OPB y CONTECON.



ANEXO 2

MATRIZ DE SEGURIDAD PARA EL INGRESO, ATRAQUE Y DESATRAQUE DE NAVES EN MUELLES DEL PUERTO MARITIMO SIMON BOLIVAR								
ESLORA	MUELLE		No. REMOLCADORES		No. PRACTICOS ATRAQUE/DESATRAQUE	No. ASISTENTES EN MUELLE	OBSERVACIONES	
	Desde	Hasta	1, 1A, 1B, 1C, 2 y 3	1 y 1A				Atraque
-----	240.00		X		2	1	2	3
240.01	275.00		X		2	1	2	1 y 3
275.01	305.99			X	3	3	2	2 y 3

OBSERVACIONES:

1) La terminal portuaria deberá informar a la SPTMF, Capitanía de Puerto de Guayaquil y Autoridad Portuaria de Guayaquil (Estación de Radio), los datos técnicos de las naves, número de muelle asignado, nombre de OPB de practicaje y de remolcador a ser utilizados.

2) Para coordinar y autorizar el atraque/desatraque de naves con manga de mas de 40 mts, se deberán reunir los miembros del Comité de Seguridad de Maniobras:

- Dirección de Puertos de la SPTMF;
 - Capitanía de Puerto de Guayaquil; y,
 - Autoridad Portuaria de Guayaquil.
- Se podrán reunir con opción a voz y para asesoría:
- Instituto Oceanográfico de la Armada;
 - Operadores Portuarios de Buque; Practicaje y remolcador
 - Operaciones Contecon Guayaquil S. A.

3) El atraque o desatraque de buques con eslora superior a los 275 metros se podrá efectuar con media marea, solo si la nave tiene un calado de hasta 9.00 mts, las naves con calado superior, solo podrán hacerlo con beneficio de marea, no menos de 2 horas antes de la pleamar, o una hora después de la pleamar.

4) El Comité podrá reunirse a pedido de uno de los miembros, a fin de autorizar el ingreso de naves mayores a 305.99 mts de eslora, si cumple condiciones de calado y cuyo ingreso no afecta la seguridad de la nave, y del terminal.

5) Calado máximo: 9.75 mts, velocidad máxima: 3 nudos.

Nro. MTOP-SPTM-2016-0031-R

Guayaquil, 24 de febrero de 2016

MINISTERIO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS

LA SUBSECRETARIA DE PUERTOS
Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, expresa: "Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones". En concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, que indica: "Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.";

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 020 de fecha 12 de abril de 2012, se desconcentran las competencias y atribuciones, productos y responsabilidades de la SPTMF, a las Direcciones Provinciales, las mismas que serán ejecutadas por equipos de trabajo ubicados en las dependencias de las autoridades portuarias correspondientes a los puertos: Puerto Bolívar, Manta, Esmeraldas y en la provincia de Galápagos Puerto Baquerizo Moreno y Puerto Ayora; y, otros espacios geográficos donde se desarrolle la actividad portuaria, marítima y fluvial, en función de las prioridades que establezca la SPTMF;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 039 de 13 de mayo de 2013 se modifica el Art. 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 020 del 12 de abril de 2012, de la siguiente manera: "Desconcentrar las competencias, atribuciones, productos y responsabilidades de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial (SPTMF), a nivel de territorios donde se ejecutan las actividades: portuarias, marítima y fluvial";

Que, mediante Acción de Personal No. 00012 de 14 de agosto de 2015, el Coordinador General Administrativo Financiero, en uso de sus atribuciones legales que le concede el Acuerdo Ministerial No. 0053 del 2 de julio de 2015, resuelve otorgar el nombramiento provisional al Ingeniero Wilson Alberto Coronado Suárez, para que ocupe el puesto de Analista de Infraestructura y Equipamiento Portuario 1 en la SPTMF;

Que, mediante Acción de Personal No. 00002 de 14 de agosto de 2015, el Coordinador General Administrativo Financiero, en uso de sus atribuciones legales que le concede el Acuerdo Ministerial No. 0053 del 2 de julio de 2015, resuelve otorgar el nombramiento provisional a la Ingeniera Aminta Katherine Vélez Zambrano, Analista de Tráfico Marítimo y Fluvial 2 en la SPTMF;

Que, mediante Resolución Nro. MTOP-SPTM-2016- 0006-R, del 06 de enero de 2016, se resolvió delegar al Ing. Wilson Alberto Coronado Suárez, Analista de Infraestructura y Equipamiento Portuario 1; y, a la Ing. Aminta Katherine Vélez Zambrano, Analista de Tráfico Marítimo y Fluvial 2, la firma para proceder a legalizar los documentos inherentes a las gestiones de la oficina desconcentrada de Santa Cruz y San Cristóbal de la provincia de Galápagos, respectivamente; y,

Que, es necesario actualizar la Resolución Nro. MTOPSPTM- 2016-0006-R, del 06 de enero de 2016, por cuanto se ha encargado a la Ing. Tania Denis Castro Ruiz MSc., el puesto de Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial,

En uso de su facultad contemplada en el Decreto Ejecutivo No. 723 de 09 de julio de 2015, publicado mediante Registro Oficial No. 561 del 07 de agosto del 2015,

Resuelve:

Art. 1.- DELEGAR al Ing. Wilson Alberto Coronado Suárez, Analista de Infraestructura y Equipamiento Portuario 1, la firma para proceder a legalizar los documentos inherentes a las gestiones de la oficina desconcentrada de Santa Cruz.

Art. 2.- DELEGAR a la Ing. Aminta Katherine Vélez Zambrano, Analista de Tráfico Marítimo y Fluvial 2, la firma para proceder a legalizar los documentos inherentes a las gestiones de la oficina desconcentrada de San Cristóbal.

Art. 3.- Los delegados, serán los únicos responsables por las actuaciones que realice en el ejercicio de la delegación de atribuciones otorgadas en el presente instrumento.

Art. 4.- Del cumplimiento de la presente delegación, encárguese al Ing. Wilson Alberto Coronado Suárez, Analista de Infraestructura Portuaria 1 y a la Ing. Aminta Katherine Vélez Zambrano, Analista de Tráfico Marítimo y Fluvial 2. El incumplimiento de las disposiciones emanadas de la presente resolución será sancionado de conformidad con la ley, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.

Art.5.- La Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, podrá en cualquier momento, realizar la avocación de la atribución, sin necesidad de la suscripción de documento alguno, particular que será puesto en conocimiento del funcionario delegado.

Art. 6.- Deróguese la Resolución Nro. MTOP-SPTM- 2016-0006-R, de 06 de enero de 2016.

Art. 7.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Art. 8.- Publíquese la presente resolución en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil, en el despacho de la señorita Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, Encargada, a los veinticuatro días del mes de febrero del dos mil dieciséis.

f.) Mgs. Tania Denis Castro Ruiz, Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, Encargada.

Nro. MTOP-SPTM-2016-0141-R

Guayaquil, 08 de diciembre de 2016

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS
PÚBLICAS

LA SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y
TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL

Considerando:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República establece: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República determina: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 7 literal c) de la Ley General de Transporte Marítimo y Fluvial determina: " La Dirección de la Marina Mercante y del Litoral como ejecutora de la política de transporte por agua determinada por el Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos, tendrá las siguientes funciones y atribuciones: c) Velar y tomar acción para la aplicación de las normas internacionales o tratados de los que el Ecuador sea signatario...";

Que, el Decreto Ejecutivo 723 publicado en el Registro Oficial No. 561, de fecha Viernes 07 de Agosto de 2015, establece en el artículo 2 numeral 1 literal d), que El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, en su calidad de Autoridad Portuaria Nacional y del Transporte Acuático, tendrá las atribuciones relacionadas con el transporte marítimo y la actividad portuaria nacional, constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos, en especial las establecidas en los siguientes cuerpos legales, entre ellas, lo ordenado en la Ley General del Transporte Marítimo y Fluvial;

Que, en el numeral 12 del artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 723, publicado en el Registro Oficial No. 561 del 07 de agosto de 2015, señala como atribución del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, en su calidad de Autoridad Portuaria Nacional y del Transporte Acuático: Regular y controlar la autorización de embarque de carga peligrosa;

Que, mediante Resolución Nro. MTOP-SPTM-2016- 0130-R; 26 de octubre de 2016, se expidió "Las Normas para establecer los Procedimientos para la Emisión de Certificados de Pre- Embarque de Harina de Pescado";

Que, se debe cumplir con un procedimiento establecido en las mencionadas normas para autorizar a las personas jurídicas interesadas en calificarse como entidad técnica, para lo cual se establece un plazo para que los interesados se regularicen; y,

En uso de las atribuciones que confiere el Decreto Ejecutivo No. 723, de fecha 09 de julio de 2015, publicado mediante [Registro Oficial No. 561 del 07 de agosto del 2015](#).

Resuelve:

Art. 1.- Incorporar en la Resolución Nro. MTOPSPTM- 2016-0130-R de 26 de octubre de 2016, "Normas para establecer los Procedimientos para la Emisión de Certificados de Pre- Embarque de Harina de Pescado", una Disposición Transitoria con el siguiente Texto:

UNICA.- Otorgar el plazo de 45 días a partir de la publicación en el Registro Oficial de la Resolución Nro. MTOP-SPTM-2016-0130-R de 26 de octubre de 2016, para que las compañías interesadas se califiquen como entidades técnicas reconocidas en la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

Art.2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art.3.- De la ejecución de la presente resolución encárguese a la Dirección de Puertos.

Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil, en el despacho de la señorita Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

Documento firmado electrónicamente.

Mgs. Tania Castro Ruiz, Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

Certifico que la copia que antecede es conforme a su original.- Lo certifico.- Guayaquil, 15 de diciembre de 2016.- f.) Ab. Roberto de la Cruz Buris, Secretario.

No. BCE-081-2016

EL GERENTE GENERAL DEL BANCO
CENTRAL DEL ECUADOR

Considerando:

Que al artículo 303 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento será establecido por la Ley;

Que el artículo 26 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía administrativa y presupuestaria, cuya organización y funciones están determinadas en la Constitución de la República, este Código, su estatuto, las regulaciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y los reglamentos internos;

Que el artículo 49 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que el Gerente General del Banco Central del Ecuador tiene como funciones ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Banco Central del Ecuador; y, dirigir, coordinar y supervisar la gestión técnica, operativa y administrativa del Banco Central del Ecuador, para lo cual expedirá los reglamentos internos correspondientes;

Que el Art. 4 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que "Los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa. Las máximas autoridades de cada órgano y entidad serán responsables de la aplicación de estos principios".

Que el artículo 54 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que: "La titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado".

Que el Decreto Ejecutivo 705 de 25 de junio del 2015, publicado en [Registro Oficial 546, de 17 de julio de 2015](#), dispone la supresión de la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN No Más Impunidad, y la transferencia de todas las atribuciones, funciones, competencias, derechos, obligaciones y patrimonio al Banco Central del Ecuador, incluyendo los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos.

Que mediante Resolución No. 115-2015-G de 12 de agosto de 2015, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera designó al economista Diego Martínez Vinueza, como Gerente General del Banco Central del Ecuador.

Que mediante resolución administrativa BCE-001-2016, de 04 de enero de 2016, el señor economista Diego Martínez Vinueza, como Gerente General del Banco Central del Ecuador, emitió las directrices para el funcionamiento del Proyecto de Inversión Pública Recepción, Validación, Administración y Liquidación de la Banca Cerrada a cargo del Banco Central del Ecuador, en que estableció las atribuciones y competencias del Gerente del Proyecto de Banca Cerrada, además de establecer delegaciones en su favor.

Que a través de resoluciones administrativas BCE-051- 2016 de 07 de julio de 2016, BCE-067-2016 de 30 de septiembre de 2016, y BCE-078-2016 de 25 de octubre de 2016, el señor economista Diego Martínez Vinueza, como Gerente General del Banco Central del Ecuador, emitió las delegaciones correspondientes a las competencias de varios Directores y Gerentes de Proyecto, entre ellos el Gerente de Banca Cerrada.

En ejercicio de sus funciones legales y reglamentarias:

Resuelve:

REFORMATORIA A LA RESOLUCIÓN BCE-078-
2016

Artículo primero.- Sustitúyase el Capítulo I de la Resolución Administrativa No. BCE- 078-2016 por el siguiente:

"CAPITULO I

Sobre la desconcentración de competencias al Gerente del Proyecto de Banca Cerrada

Artículo 1.- El señor Gerente del Proyecto de Inversión Pública "Recepción, Validación, Administración y Liquidación de la Banca Cerrada" a cargo del Banco Central del Ecuador tiene las atribuciones y competencias del Art. 4 de la Resolución BCE-001-2016 publicada en el Registro Oficial 723 del 31 de marzo del 2016, en forma desconcentrada. Así mismo, se desconcentran y confieren las atribuciones y competencias que se le entregaron por la delegación que se realiza en el Art. 5 de la citada Resolución BCE-001- 2016.

Artículo 2.- El señor Gerente del Proyecto de Inversión Pública "Recepción, Validación, Administración y Liquidación de la Banca Cerrada" a cargo del Banco Central del Ecuador tiene las siguientes atribuciones y competencias:

2.1. De los procesos de contratación pública cuyos contratos fueron suscritos tanto por la ex Agencia de Garantía de Depósitos (AGD) así como de la ex Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN No Más Impunidad (UGEDEP) cuyas obligaciones fueron transferidas al Banco Central del Ecuador en aplicación del Decreto Ejecutivo 705 de 25 de junio de 2015, de forma general. Así también:

2.1.1 Todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en su Reglamento General, de forma que asume como titular la competencia del Artículo 4 del Reglamento ibídem.

2.1.2 Autorizar el gasto y solicitar el pago al área correspondiente, previa presentación del informe de conformidad por parte del administrador y todos los documentos que justifiquen su pago.

2.2 De los procesos de contratación pública de bienes, servicios y obras, incluidos los de consultoría requeridos por el Proyecto de Inversión Pública "Recepción, Validación, Administración y Liquidación de la Banca Cerrada" a cargo del Banco Central del Ecuador. Así también la facultad de autorizar el gasto y solicitar el pago al área correspondiente, cuyo valor sea hasta el resultado de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado (PIE) del correspondiente ejercicio económico sin incluir IVA, previa presentación del informe de pertinencia del área requirente y todos los documentos que justifiquen su pago.

2.3 De todas las obligaciones y transacciones (tales como expensas comunes, impuestos, entre otros), que no deriven de procesos de contratación pública, y que se enmarquen en el objetivo del Proyecto de Inversión Pública "Recepción, Validación, Administración y Liquidación de la Banca Cerrada" a cargo del Banco Central del Ecuador; observando los procedimientos que utiliza el Banco Central del Ecuador, incluyendo las siguientes:

2.3.1 Emitir certificaciones con cargo al presupuesto asignado a dicha Unidad por el Ministerio de Finanzas, así como certificar que no han existido pagos realizados con anterioridad por el mismo concepto.

2.3.2 Autorizar el gasto y solicitar el pago al área correspondiente, previa presentación de informes sustentados y motivados por parte del área requirente, así como toda información relevante para el procedimiento del caso.

2.4 Como Administrador del Portal de Compras Públicas, tanto de la ex Agencia de Garantía de Depósitos (AGD) así como de la ex Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN No Más Impunidad (UGEDEP), teniendo la facultad de realizar todos los actos necesarios que deriven de la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, en razón del Decreto Ejecutivo No. 705 de 25 de junio de 2015 que se hubiesen conferido originalmente al Gerente General del Banco Central del Ecuador, más las que se desconcentran en el Gerente del citado proyecto.

Artículo 3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Gerente del Proyecto, cuando lo considere conveniente o las circunstancias lo ameriten, podrá emitir delegaciones a servidores del mencionado Proyecto".

REFORMATORIA A LA RESOLUCIÓN BCE-051- 2016

Artículo segundo.- Refórmase la Resolución Administrativa No. BCE-051-2016 de 7 de julio de 2016, por la cual se efectuaron varias delegaciones y designaciones a los Subgerentes, Coordinadores y Directores del Banco Central del Ecuador, en el Art. 28, relativo al Director Administrativo, luego del último numeral del mismo, de la siguiente manera:

"17) Autorizar y suscribir solicitudes, formularios y demás documentos necesarios para la adquisición de Diesel ante la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ARCH, con el fin de poder realizar la adquisición de Diesel conforme a la normativa legal vigente".

DISPOSICION FINAL

La desconcentración da al servidor público la titularidad de las competencias y atribuciones deferidas, de conformidad a la ley, de manera que las delegaciones de las mismas atribuciones quedan derogadas en cuanto la titularidad y la delegación han quedado confundidas en una misma persona con la radicación en ella de dichas competencias y atribuciones. Por consiguiente, queda derogada toda delegación realizada al mismo funcionario por los mismos motivos de la desconcentración que por este instrumento se realiza; en especial los artículos 3 de la Resolución Administrativa BCE-067-2016 de 30 de septiembre de 2016, publicada en R.O. No. 877 de 9 de noviembre de 2016, y 38 de la Resolución Administrativa BCE-51-2016 de 7 de Julio de 2016, publicada en R.O. 823 No. de 22 de agosto de 2016.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE.- Dada en la ciudad de Quito a los 16 días del mes de Noviembre del 2016.

f.) Eco. Diego Martínez Vinuesa, Gerente General.

Certifico fiel copia de los documentos que reposan en el archivo central de la institución a 4 fojas.- Fecha: 29 de noviembre de 2016.- f.) Ilegible, Dirección de Gestión Documental y Archivo.- Banco Central del Ecuador.

[No. PSU-DPRRDF16-00000002](#)

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE SUCUMBÍOS DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, prescribe: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley {...}";

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, coordinación, planificación y transparencia;

Que, el artículo 2 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 del 2 de diciembre de 1997, establece que el Servicio de Rentas Internas tiene facultades, atribuciones y obligaciones;

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, los directores regionales del Servicio de Rentas Internas ejercerá dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario le asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, excepto las de absolver consultas, resolver recursos de revisión y emitir actos normativos, en concordancia con lo dispuesto en sus artículos 8 y 10;

Que, el artículo 10 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, sustituido por el literal g) del artículo 49 de la Ley para la Reforma de las Finanzas Públicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 181 de 30 de abril de 1999, prescribe que el Director General del Servicio de Rentas Internas delegará a los directores regionales y, cuando lo considere conveniente, a los directores provinciales, la facultad de conocer y resolver los reclamos administrativos;

Que, el artículo 76 de la Codificación del Código Tributario determina que las competencias en materia tributaria pueden ser ejercidas mediante delegación o sustitución, en los casos prescritos en la Ley;

Que, el artículo 77 de la Codificación del Código Tributario determina que si una norma atribuye competencia a una administración tributaria, sin especificar el órgano de la misma que deba ejercerla, se deberá entender que dicha facultad se otorga al órgano de la misma ordinariamente competente para conocer de los reclamos tributarios en primera o única instancia;

Que, los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva prevén que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto y que los delegados únicamente podrán a su vez delegar sus competencias cuando exista autorización expresa para el efecto;

Que, el numeral 2 del artículo 24, y el artículo 25, del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales y provinciales, entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 357, publicado en el Registro Oficial No. 205 de 02 de junio de 2010, se establecieron las zonas administrativas de planificación;

Que, mediante Oficio No. SENPLADES-SGDE-2012- 0057-OF de 09 de abril de 2012, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo determinó que el proyecto de Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas cumplía con las políticas de desconcentración establecidas;

Que, mediante Resolución No. NAC-DGERCGC14-00313, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 134 de 30 de mayo de 2014, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, que modifica la estructura de la institución, en algunos casos manteniendo los órganos existentes, en otros, cambiando su denominación, y en los restantes, suprimiéndolos;

Que, en la anterior estructura se establecían regiones, es decir, conjuntos de provincias, como instancias desconcentradas de articulación de la gestión institucional. Este mismo concepto se mantiene en la nueva estructura variando su denominación a zonas, de conformidad al mencionado Decreto Ejecutivo No. 357. Dichas zonas, en la mayoría de los casos, tienen un alcance territorial distinto a las regiones;

Que, mediante Resolución No. NACDNHRSGE16- 00000043, de 25 de enero de 2016, la Directora General del Servicio de Rentas Internas, otorgó a la Ingeniera Mariuxi del Carmen Armijos Cárdenas el Nombramiento Provisional para desempeñar las funciones Directora Provincial de Sucumbíos del Servicio de Rentas Internas, a partir del 01 de febrero de 2016;

Que, mediante Resolución No. NAC-DGERCGC14-00872 y NAC-DGERCGC14-00965, la Directora General de la entidad delegó varias de sus atribuciones a las direcciones zonales y a los directores provinciales dispuso la aplicación del artículo 77 de la Codificación del Código Tributario, facultándose a los delegados la posibilidad de delegar estas competencias, excepto la de resolver los reclamos;

Que mediante literal a) del numeral 4 del artículo 1 de la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000383, publicada en el [Suplemento del Registro Oficial No. 838, de 12 de septiembre de 2016](#) y sustitutiva de la Resolución No. NACDGERCGC14- 00872, el Director General del Servicio de Rentas Internas delegó a los directores zonales de la entidad la misma competencia antes referida, esto es, la de conocer y resolver las peticiones que se formularen ante esta administración tributaria y autorizó a los delegados para que a su vez deleguen esta competencia;

Que, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades otorgadas a la Directora Provincial de Sucumbíos, está la de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Provincial de Sucumbíos, constante en el literal e) del numeral 5.1., título V del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, publicado en el Registro Oficial No. 134 de 30 de mayo de 2014;

Que, es un principio jurídicamente establecido que una vez radicada la competencia esta no se altera por causas supervinientes;

Que, es necesario optimizar las atribuciones de los distintos servidores de la Dirección Provincial de Sucumbíos, con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que estos tienen asignadas; y,

Que, es necesario instaurar procedimientos ágiles en la Administración Tributaria, para dotar de mayor transparencia, eficacia y eficiencia la atención de peticiones y solicitudes presentadas por los sujetos pasivos.

En ejercicio de las facultades que le confieren las normativas citadas.,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a los órganos y servidores de la Dirección Provincial de Sucumbíos que se describen, las facultades de expedir y suscribir los siguientes actos:

Al Jefe Provincial del Departamento de Asistencia al Contribuyente:

Requerimientos de información a sujetos pasivos y terceros, notificaciones y comunicaciones tendientes al cumplimiento de obligaciones tributarias y deberes formales de los procesos de: Comprobantes de Venta y Retención, Registro Único de Contribuyentes, RISE, Herencias, legados y/o donaciones, Declaraciones y Anexos, e Impuesto a la Propiedad de Vehículos Motorizados; en aplicación de las facultades de la Administración Tributaria;

Requerimientos de comparecencia a las dependencias de la Administración Tributaria de sujetos pasivos y terceros;

Requerimientos de exhibición de documentos en las dependencias de la Administración Tributaria de sujetos pasivos y terceros;

Oficios que atiendan solicitudes de ampliación de plazos, prórroga y todo tipo de peticiones sobre los requerimientos y comunicaciones mencionados en los procesos del literal anterior;

Emitir certificaciones respecto a sociedades y personas naturales no inscritas en el RUC;

Emitir certificaciones respecto a la calificación de contribuyentes especiales;

Emitir certificaciones de no poseer deudas firmes;

Emitir documentos relativos a peticiones y solicitudes de información que sobre el impuesto a los vehículos motorizados de transporte terrestre o impuesto ambiental, realicen los contribuyentes dentro del ámbito de competencia de la Dirección Provincial;

Disponer y emitir requerimientos al cumplimiento de obligaciones tributarias, de omisos, notificaciones y demás oficios referentes al impuesto a la renta sobre ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones;

Emitir oficios que otorguen prórrogas y atiendan todo tipo de peticiones referentes a requerimientos y comunicaciones mencionado en el numeral precedente, necesario para el control y cumplimiento del impuesto a la renta con relación a sucesiones;

Emitir comunicaciones conminatorias tendientes a lograr el cumplimiento voluntario de obligaciones tributarias generadas por herencias, legados y donaciones;

Suscribir certificados y copias certificadas referentes ha impuesto a la renta sobre ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones;

Emitir certificados que atiendan solicitudes y peticiones de información de declaraciones;

Emitir toda otra clase de comunicaciones y requerimientos relativos al registro único de contribuyentes, respecto a sociedades y personas.

Atender trámites presentados por los contribuyentes y que son atendidos como consultas no vinculantes;

Extender certificaciones sobre información de cumplimiento tributario;

Suscribir certificados referentes al impuesto a la renta;

Oficios que certifican el cambio de servicio, cambio de categoría y cambio de cilindraje, relacionado al impuesto sobre la propiedad de los vehículos motorizados; y,

Resoluciones y oficios relacionados con la exoneración, reducción y rebaja de impuesto a la propiedad de vehículos y al impuesto ambiental a la contaminación vehicular, de conformidad con la normativa vigente.

Emitir requerimientos de información a sujetos pasivos y terceros, notificaciones y comunicaciones tendientes al cumplimiento de obligaciones tributarias y deberes formales de los procesos de; Comprobantes de Venta y Retención, Registro Único de Contribuyentes, RISE, Herencias, Legados y/o Donaciones, Declaraciones y Anexos e Impuesto a la Propiedad de vehículos Motorizados; en aplicación de las facultades de la Administración Tributaria.

Preventivas de sanción

Inicio del procedimiento sumario para la imposición de sanciones

Resoluciones sobre solicitudes relativas al sistema de facturación, inclusive las relacionadas con autorizaciones de autoimpresores, facturación electrónica y establecimientos gráficos.

Requerimientos de información;

Certificados de recategorización de RISE en mayor o menor valor;

Resoluciones de exclusión y recategorización del Régimen Impositivo Simplificado;

Comunicaciones preventivas de sanción y/o clausura;

Resoluciones, oficios o certificados de exoneración del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) por estudios en el exterior y/o por enfermedades catastróficas, raras o huérfanas reconocidas por el Estado.

Oficios de respuesta para atender peticiones de Prescripción Herencias, Legados y Donaciones;

Oficios de respuesta para atender peticiones de información tributaria para Juzgados y fiscalías;

Oficios de respuesta para atender peticiones de copias del Formulario 108 y anexo;

Oficios de respuesta para atender peticiones de consultas no vinculantes;

Oficios de respuesta para atender solicitudes RUC – informan que han dejado de ser contador / accionista / representante legal;

Oficios de respuesta para atender peticiones de certificados de retenciones por pagos al exterior;

ii) Oficios de respuesta para atender peticiones de certificaciones de tarifa 0% a artesanos calificados y contribuyentes especiales;

jj) Oficios de respuesta para atender peticiones de certificar último propietario y copias expediente transferencia de dominio;

kk) Oficios de respuesta para atender peticiones de

ll) Oficios de respuesta para atender peticiones de levantar observación de no enajenar vehículo por disposición de juzgados de coactiva de instituciones públicas;

A los servidores que ejerzan los cargos de Analista 1 Tributario del Departamento de Asistencia al Contribuyente:

Certificados y copias certificadas referentes al impuesto a la renta sobre ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones;

Certificados que atiendan solicitudes y peticiones de información de declaraciones;

Certificaciones sobre información de cumplimiento tributario y de deudas firmes;

A los servidores que ejerzan los cargos de Agente Tributario del Departamento de Asistencia al Contribuyente:

Certificados y copias certificadas referentes al impuesto a la renta sobre ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones;

Certificados que atiendan solicitudes y peticiones de información de declaraciones;

Certificaciones sobre información de cumplimiento tributario y deudas firmes;

Al Jefe Provincial del Departamento de Gestión Tributaria:

Requerimientos de información y contestaciones a las solicitudes de ampliación de plazo de los requerimientos de información;

Comunicaciones a los contribuyentes tendientes a lograr el cumplimiento de sus obligaciones pendientes con la Administración Tributaria;

Comunicaciones para requerir el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes o responsables;

Trámites dirigidos al Departamento de Gestión Tributaria y que sean de mero trámite para el ejercicio o la sustanciación de sus correspondientes procedimientos administrativos;

Documentos de inicio del procedimiento sumario para la imposición de sanciones;

Oficios de respuesta a peticiones para dejar de llevar contabilidad;

Resoluciones de inscripción y actualización de oficio en el Registro Único de Contribuyentes

Resoluciones de levantamiento de clausuras;

Dentro de los procesos determinativos que realiza el Departamento de Gestión Tributaria, los siguientes documentos:

Requerimientos de información a los contribuyentes;

Oficios que atiendan las peticiones de prórroga para la presentación de documentos solicitados mediante requerimientos de información;

Oficios mediante los cuales se disponga la realización de inspecciones contables;

Oficios que atiendan las peticiones de prórroga para la realización de inspecciones contables;

Oficios que se realicen a los sujetos pasivos con el objeto de solicitar su comparecencia en las oficinas del Servicio de Rentas Internas;

Oficios que atiendan las peticiones de prórroga para la realización de comparecencias en las oficinas del Servicio de Rentas Internas;

Oficios de documentación complementaria dentro los procesos de devolución del impuesto al valor agregado;

Providencias en las que se requiera a los sujetos pasivos que aclaren, completen o justifiquen sus solicitudes;

Requerimientos de información, dentro de los procesos de devolución del impuesto al valor agregado;

Oficios de desistimientos solicitados por los contribuyentes dentro de los procesos de devolución del Impuesto al Valor Agregado;

Oficios persuasivos de mero trámite en cualquier etapa de atención en los tramites de Devolución de Impuestos;

Oficios, providencias y demás actos preparatorios, con el fin de sustanciar los reclamos y las solicitudes o peticiones de devolución, exceptuando la del IVA pagado en importaciones en las mercancías que posteriormente se exporten;

Al Secretario Provincial:

Oficios de respuesta para atender peticiones de copias simples y/o certificadas de peticiones;

Oficios de respuesta para atender peticiones de anulación de comprobantes electrónicos;

Oficios de respuesta para atender peticiones de copias de formulario 107 - información RDEP - o información reportada por terceros;

Oficios de respuesta para atender peticiones de solicitud autorización sustitutivas o eliminación de formularios;

Oficios de respuesta para atender peticiones de certificados de no inscripción del RUC;

Oficios de respuesta para atender peticiones de información obligaciones pendientes;

Oficios de respuesta para atender peticiones de información del Uso del Crédito Tributario Impuesto a la Renta;

Oficios de respuesta para atender peticiones de autorización 100% Crédito Tributario Impuesto al Valor Agregado;

Oficios de respuesta para atender peticiones de detalle de la Declaración Patrimonial;

Artículo 2.- Las facultades delegadas incluyen también la competencia para emitir actos preparatorios, de simple administración y de mero trámite necesarios para el ejercicio o sustanciación de los correspondientes procedimientos administrativos que disponen, realizan y emiten los diferentes Departamentos de la Dirección Provincial de Sucumbíos.

Artículo 3.- Los servidores de los diferentes departamentos de la Dirección Provincial de Sucumbíos, podrán efectuar las notificaciones de los actos administrativos, de simple administración o de mero trámite necesarios para el ejercicio o sustanciación de los correspondientes procedimientos administrativos expedidos por sus Departamentos dentro del ámbito de sus competencias; esto, sin perjuicio de la facultad propia que mantienen los servidores del departamento de Soporte Operacional para efectuar y ejecutar dichas notificaciones.

Artículo 4.- Deróguense todas las resoluciones de delegación que hayan sido emitidas como Dirección Provincial de Sucumbíos.

Disposición General Única.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Firmó la resolución que antecede, Ing. Mariuxi del Carmen Armijos Cárdenas, DIRECTORA PROVINCIAL DE SUCUMBIOS DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, en Nueva Loja, a 28 de noviembre de 2016.

Lo certifico,

f.) Ing. Jorge Enrique Muñoz Supliguicha, Secretario Provincial de Sucumbíos, Servicio de Rentas Internas.

[Nro. YACHAY EP-GG-2016-0025A](#)

Mgs. Héctor Rodríguez Chávez
GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA
"YACHAY EP"

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Que, el artículo 315 de la Carta Magna dispone "El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales."

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece como principio, la Contribución en forma sostenida al desarrollo humano y buen vivir de la población ecuatoriana; y actuar con eficiencia, racionalidad, rentabilidad y control social en la exploración, explotación e industrialización de los recursos naturales renovables y no renovables y en la comercialización de sus productos derivados, preservando el ambiente.

Que, el artículo 4 del mismo cuerpo legal señala que "Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado."

Que, el artículo 42 ibídem establece que “Las empresas públicas sus subsidiarias y filiales podrán adoptar las formas de financiamiento que estimen pertinentes para cumplir sus fines y objetivos empresariales, tales como: ingresos provenientes de la comercialización de bienes y prestación de servicios así como de otros emprendimientos; rentas de cualquier clase que produzcan los activos, acciones, participaciones; acceso a los mercados financieros, nacionales o internacionales, a través de emisión de obligaciones, titularizaciones, contratación de créditos; beneficio de garantía soberana; inyección directa de recursos estatales, reinversión de recursos propios; entre otros. (...)”.

Que, con oficio No. SERCOP-DG-2014-0456-OF de 14 d abril de 2014; y, en ejercicio de la competencia legalmente establecida en el último inciso del numeral 8 del artículo 2 de la LOSNCP, el Servicio Nacional de Contratación Pública determinó como relativos al giro específico del negocio de la Empresa Pública Yachay EP el arrendamiento de espacios y locales en la Ciudad del Conocimiento, cuyo administración la corresponde a la Empresa Pública YACHAY EP;

Que, mediante Informe Técnico la Gerente de Desarrollo Industrial y Productivo manifiesta la necesidad de establecer la relación comercial específica entre los Usuarios de Crowdfunding y los Centros de Crodworking en YACHAY E.P. ya que dentro del desarrollo de espacios especializados de apoyo para la consecución de nuevos y exitosos emprendimientos, han creado dos espacios Crowworking (espacios de trabajo compartido) tanto en la ciudad de Quito como en Urcuquí con la misión de convertirse en centro de conocimiento e innovación participativos y colaborativos, donde emprendedores, profesionales independientes y PYMES de diferentes sectores pueda compartir espacios de trabajo, oficinas a bajo costos, acceder a sala de juntas y relacionarse con otros profesionales para potenciar la cristalización de sus ideas.

En uso de la atribución que le confiere el artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas numeral 8.

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el modelo de Contrato Tipo que se ajunta en el Anexo 1.

Art. 2.- Delegar la suscripción del Contrato Tipo, para dar en arrendamiento de espacios de trabajo compartido Crowworkings, a la o el Gerente de Desarrollo Industrial y Productivo.

Art. 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación.

Comuníquese y publíquese.

Dada en la ciudad de Quito, a los 28 de julio de 2016. f.) Mgs. Héctor Rodríguez Chávez, Gerente General, Empresa Pública YACHAY E.P.

CONTRATO DE USO DE ESTACIONES DE TRABAJO EN CROWDWORKING NRO.

PRIMERA.- COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente contrato de arrendamiento, por una parte la Empresa Pública “YACHAY E.P.” representada por la Mgs. María Isabel Cruz en calidad de delegada del Gerente General, entidad que en adelante se denominará “YACHAY E.P.”, por otra parte el señor con cédula de ciudadanía número , de nacionalidad , de estado civil , domiciliado en la ciudad de , a quien en lo posterior se le denominará “EMPRENDEDOR”.

Las Partes acuerdan en celebrar el presente contrato de conformidad con las siguientes cláusulas:

SEGUNDA.- ANTECEDENTES:

El artículo 315 de la Constitución de la República establece, “El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. (...)”.

El artículo 42 de la Ley Orgánica de Empresa Públicas, establece que “Las empresas públicas sus subsidiarias y filiales podrán adoptar las formas de financiamiento que estimen pertinentes para cumplir sus fines y objetivos empresariales, tales como ingresos provenientes de la comercialización de bienes y prestación de servicios así como de otros emprendimientos...”

La Empresa Pública “YACHAY E.P.”, fue creada mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1457, de 13 de marzo de 2013, publicado en el Registro Oficial Nro. 922 de 28 de marzo de 2013, el Presidente Constitucional de la República, Rafael Correa Delgado con el objeto de desarrollar actividades económicas relacionadas a la administración del Proyecto Ciudad del Conocimiento “YACHAY”;

Mediante Resolución Nro. DIR-YACHAY EP-2013 de 28 de marzo del 2013, publicado en el Registro Oficial Nro. 946 de 3 de mayo de 2013, el Directorio de “YACHAY E.P.”, designa al Msc. Héctor Eduardo Rodríguez Chávez, como Gerente General de la Empresa Pública “YACHAY E.P.”, para que ejerza la representación legal, judicial y extrajudicial de la institución;

Mediante Resolución Nro.GG-2016-25A de 28 de julio de 2016, el Gerente General de Yachay EP aprobó el formato de contrato tipo de uso de estaciones de trabajo en el coworking de Yachay E.P. y se delegó la suscripción de los mismos a la Gerente de Desarrollo Industrial y productivo

TERCERA. OBJETO:

La Empresa Pública “YACHAY E.P.” a través del presente contrato da en arrendamiento un espacio de trabajo en el crowd working Innopolis Quito conforme a las siguientes características:

Espacios de trabajo (Cubículo o mesa colaborativa)

Internet

Descuentos en Talleres y Asesorías

Acceso al One Stop Service (Propiedad intelectual, asistencia técnica y vigilancia tecnológica)

Acceso a la utilización de las sala de reuniones según la membresía que corresponda.

CUARTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Para el cabal cumplimiento del objeto del presente contrato de arrendamiento, sin perjuicio de la ejecución de otras actividades y obligaciones que se desprendan de la naturaleza de este instrumento, las Partes se comprometen a cumplir las siguientes obligaciones:

OBLIGACIONES: "YACHAY E.P.":

Proveer de una buena conexión a internet.

Garantizar la armonía del espacio donde se priorice el buen ambiente y compañerismo.

Garantizar el cumplimiento de lo planteado en el Tercer Objeto

"EMPRENDEDOR":

Mantener el orden del espacio y el respeto hacia el resto de crowd workers

Ser colaborativo y aportar con nuevas ideas siempre que se pueda

Devolver en las mismas condiciones en las que fuere entregado el lugar de trabajo asignado en Crowd Working.

QUINTA.- VALOR:

Una vez suscrito el presente contrato el EMPRENDEDOR cancelará el valor de USD.240 dólares de los Estados Unidos de América.

SEXTA.- PLAZO:

El plazo del presente Contrato de Arrendamiento será de () días, contados a partir de la fecha de celebración del presente.

SÉPTIMA.- NATURALEZA JURÍDICA DE LA RELACIÓN:

La relación entre las partes se limita única y exclusivamente para la ejecución del objeto del presente contrato, por lo que las Partes no contraen ningún vínculo laboral o civil, ni relación de dependencia con el personal que cada una de las Partes, requiera o contrate para la ejecución de este instrumento.

OCTAVA.-TERMINACIÓN:

"YACHAY E.P." puede dar por terminado el presente contrato en forma unilateral, en cualquier momento, para lo cual bastará la notificación a la Contraparte.

NOVENA.- ADMINISTRACIÓN Y SEGUIMIENTO:

De la Administración del presente contrato de publicidad se encargará la Gerencia Comercial.

DÉCIMA.- CONTROVERSIAS:

Las eventuales controversias o reclamaciones que pudieran surgir de la interpretación y aplicación de este contrato de publicidad, sus posteriores enmiendas o cualquier cuestión no acordada relacionada con su contenido, serán resueltas en forma directa y amigable por las partes, en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación. De no mediar acuerdo alguno y persistir las divergencias, las partes convienen someter las controversias al procedimiento de Mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

De no alcanzarse un Acuerdo de Mediación, se someterá a la competencia y jurisdicción de los jueces de la sala de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Quito.

DÉCIMA PRIMERA.- NOTIFICACIONES:

Los comparecientes señalan como su domicilio para recibir notificaciones, autorizaciones, aprobaciones u otra disposición o instrucción necesaria para la ejecución del presente contrato de publicidad, las siguientes direcciones:

"YACHAY E.P.":

Dirección: Avenida Amazonas N26-146 y La Niña

Teléfono: (593)3949100

Ciudad-país: Quito – Ecuador

"EMPRENDEDORA ()":

Dirección: XXXXXX

Teléfono: XXXXXX

Ciudad País: XXXXXXXX

E- mail: XXXXXXXX

DÉCIMA SEGUNDA.- ACEPTACIÓN:

Las Partes declaran estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas materia del presente instrumento, por así convenir a sus respectivos intereses, por lo que las aceptan y se ratifican en cada una de ellas y para constancia de lo estipulado firman en unidad de acto en (5) ejemplares del mismo contenido, valor y tenor.

En la ciudad de Quito, D.M., a los días del mes de del 2016.

Mgs. María Isabel Cruz
Delegada del Gerente General VALERIA NORIEGA
Empresa Pública EMPRENDEDORA
"YACHAY E.P."

No. 050-CG-2016

EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO

Considerando:

Que, el artículo 212 número 3 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 7 número 5, 31 número 22 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, disponen que la institución expedirá la normativa necesaria para el cumplimiento de sus funciones;

Que, el número 1 del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece, entre las atribuciones y funciones de la institución, la práctica de la auditoría gubernamental en cualquiera de sus clases o modalidades, por sí misma o por medio de compañías privadas de auditoría;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 inciso primero de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, cuando así lo determinen convenios internacionales o cuando la materia a auditarse exija personal especializado del que no disponga o cuando las instituciones del Estado requiriesen contratar a compañías privadas para ejecutar la auditoría externa de sus operaciones, la Contraloría General del Estado podrá efectuar la auditoría gubernamental mediante la contratación de compañías privadas de auditoría externa e independiente, aplicando procedimientos de calificación, selección y contratación, que establezcan las normas legales y reglamentarias pertinentes;

Que, con Acuerdo 007-CG-2016 de 18 de febrero de 2016, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 696 de 22 de febrero de 2016, se expidieron los "Formatos e Instructivo para la Emisión de Órdenes de Trabajo para la Ejecución de la Auditoría Gubernamental"; y, su Reforma contenida en el Artículo 4 del Acuerdo 015-CG-2016 de 13 de abril de 2016 publicado en el Registro Oficial 746 de 3 de mayo de 2016;

Que, con Memorando 383-DTNyDA de 14 de noviembre de 2016, el señor Contralor General del Estado, emitió directrices sobre la suscripción de documentos institucionales;

Que, para el efectivo cumplimiento de las actividades de control que realiza la Contraloría General del Estado, es necesario actualizar los formatos e instructivo para emisión de órdenes de trabajo para la ejecución de la auditoría gubernamental; y,

En ejercicio de la facultad contenida en el artículo 212 número 3 de la Constitución de la República y artículos 7 y 31 números 5 y 22 respectivamente, de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado;

Acuerda:

Expedir los Formatos y la Codificación del Instructivo para la emisión de órdenes de trabajo para la ejecución de la auditoría gubernamental.

Art. 1.- Objeto y ámbito de aplicación.- Los siguientes formatos, contenidos en los anexos que forman parte del presente Acuerdo, serán utilizados para la emisión de las órdenes de trabajo para la ejecución de la auditoría gubernamental, en sus diferentes clases y modalidades; y para verificaciones preliminares, que realice la Contraloría General del Estado, las unidades de auditoría interna y las compañías privadas de auditoría contratadas:

Verificación preliminar (Formato 1)

Actividades de control planificadas (Formato 2)

Actividades de control imprevistos (Formato 3)

Actividad de control mediante compañía privada de auditoría contratada (Formato 4)

Supervisión de compañías privadas de auditoría (Formato 5)

Art. 2.- Actualización periódica.- Se encarga a la Dirección Técnica Normativa y Desarrollo Administrativo de la Contraloría General del Estado, la actualización periódica o incorporación de nuevos formatos sobre la base de sus estudios técnicos o sugerencias sobre su aplicación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En las unidades de auditoría interna unipersonales, las órdenes de trabajo con los formatos establecidos en el presente acuerdo, para cumplir con el plan de control aprobado por la Contraloría General del Estado, verificaciones preliminares y los imprevistos previamente autorizados, serán emitidas por el Director/a de Auditorías Internas de la Contraloría General del Estado en la provincia de Pichincha y por los Delegados/ as Provinciales, según con el ámbito de su jurisdicción y competencia a cada uno asignado.

SEGUNDA.- Las dudas que surjan en la aplicación del presente reglamento, serán absueltas por el Contralor General del Estado.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

- Deróguese el Acuerdo 007-CG-2016 de 18 de febrero de 2016, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 696 de 22 de febrero de 2016, con el cual se expidieron los "Formatos e Instructivo para la Emisión de Órdenes de Trabajo para la Ejecución de la Auditoría Gubernamental".

- Deróguese el Artículo 4 del Acuerdo 015-CG-2016 de 13 de abril de 2016 publicado en el Registro Oficial 746 de 3 de mayo de 2016, con el cual se expidió la Reforma al Acuerdo 007-CG-2016 "Formatos e Instructivo para la Emisión de Órdenes de Trabajo para la Ejecución de la Auditoría Gubernamental".

- Deróguese las demás normas de menor e igual jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

DISPOSICIÓN FINAL

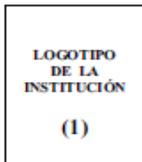
El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Despacho del Contralor General del Estado, en la Ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 15 de diciembre de 2016.

Comuníquese:

f.) Ab. Daniel Fernández de Córdova Arteaga, Contralor General del Estado, Subrogante.

Dictó y firmó el Acuerdo que antecede, el señor abogado Daniel Fernández de Córdova Arteaga, Contralor General del Estado, Subrogante, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los quince días del mes de diciembre de 2016.- CERTIFICO.- f.) Dr. Luis Miño Morales, Secretario General.



OFICIO: No. (Número y siglas unidad administrativa de control) (2) – (3)

Sección: (UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CONTROL) (4)

Asunto: Orden de trabajo para verificación preliminar (Entidad) (5)

(Ciudad, fecha) (6)

Señor/a

(Nombres y Apellidos) (7)

(Cargo) (8)

(Entidad) (9)

Presente.

En cumplimiento de lo dispuesto por (servidor(a) responsable) (10) en (memorando u oficio) (11) de (fecha) (12), autorizo a usted para que de conformidad con el artículo 18 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, realice una verificación preliminar en (el o la entidad), ubicada en (ciudad), (cantón) y (provincia) (13) sobre (aspectos a evaluar) (14)

El objetivo de esta labor es la recopilación de información y la verificación de los hechos relativos a..... (hechos o denuncias) (15).

Con los resultados que se obtengan, se servirá presentar el informe en el que conste su opinión respecto a si amerita o no la realización de una acción de control, que incluya el alcance, el personal requerido, el tiempo estimado de ejecución y la oportunidad de su inicio.

El tiempo estimado para la ejecución de esta actividad es de días (16).

Atentamente,
Dios, Patria y Libertad,

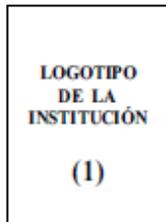
(Nombres y Apellidos) (17)

Servidor (a) a cargo de la unidad administrativa de control

Anexos: (18)

INSTRUCTIVO PARA EMITIR UNA ORDEN DE TRABAJO DE VERIFICACIÓN PRELIMINAR

ORDINAL	CAMPO	DESCRIPCIÓN
(1)	Logotipo de la entidad	Logotipo de identificación de la entidad en la que se genera la orden de trabajo.
(2)	Número secuencial	Numeración secuencial e independiente por unidad de control y por año.
(3)	Siglas	Código asignado a la unidad administrativa de control.
(4)	Unidad administrativa de control	Denominación de la unidad administrativa de control.
(5)	Entidad auditada	Denominación del ente a ser examinado (la misma que consta en la base legal de creación o catastro institucional, última actualización o modificación).
(6)	Ciudad - fecha	Lugar donde se emite la orden de trabajo y fecha.
(7)	Nombres y apellidos	Del auditor jefe de equipo designado para realizar la verificación preliminar.
(8)	Cargo	Del servidor (a) designado(a).
(9)	Entidad	Entidad en la que labora el auditor jefe de equipo.
(10)	Servidor(a) responsable	Denominación de quien dispone la ejecución de esta actividad.
(11)	Memorando u oficio	Número de oficio o memorando de referencia.
(12)	Fecha	Año, mes y día de la comunicación.
(13)	Entidad y ubicación geográfica	Nombre o la razón social y especifique el proyecto, actividad o dependencia de la organización en la que se efectuará la intervención.
(14)	Aspectos a evaluar	Detalle los componentes a ser evaluados, los cuales guardan relación con el contenido del pedido o la denuncia.
(15)	Hechos o denuncias	Describir el hecho o denuncia que motiva la recopilación de la información.
(16)	Tiempo asignado	Días asignados para la ejecución de la actividad.
(17)	Nombres y apellidos	Del servidor (a) a cargo de la unidad administrativa de control.
(18)	Anexos	En caso de existir documentos que tengan relación con el asunto materia de la verificación preliminar, se adjuntarán a la orden de trabajo, indicando el número de hojas que se acompañan.



OFICIO No. (Número y siglas unidad administrativa de control)
(2) – (3)

Sección: (UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CONTROL) **(4)**

Asunto: Orden de trabajo para acción de control planificada

(Ciudad, fecha) **(5)**

Señor/a

(Nombres y Apellidos) **(6)**

(Cargo) **(7)**

(Entidad) **(8)**

Presente.

En cumplimiento de los artículos 211 de la Constitución de la República del Ecuador y 36 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, autorizo a usted que con cargo al Plan de Control año (año), **(9)** de la (unidad de control) **(10)**, en calidad de jefe de equipo, realice (tipo y nombre de la acción de control) **(11)**, en (nombre de la institución), ubicada en (ciudad), (cantón) y (provincia), **(12)** (por los ejercicios económicos terminados al 31 de diciembre de ...) o (por el período comprendido entre el..... y el) (años o período) **(13)**.

Los objetivos generales son: **(14)**

--

--

El equipo de trabajo estará conformado por: (Nombres y Apellidos). **(15)** y como Supervisor (Nombres y Apellidos) **(16)**, quien en forma periódica informará sobre el avance del trabajo.

El tiempo estimado para la ejecución de esta acción de control es de **(17)** días que incluye la elaboración del borrador del informe y la conferencia final.

Atentamente,
Dios, Patria y Libertad,

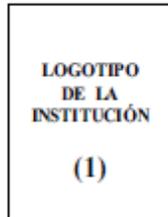
(Nombres y Apellidos) **(18)**

Servidor (a) a cargo de la unidad administrativa de control

Anexos: **(19)**

**INSTRUCTIVO PARA EMITIR UNA ORDEN DE TRABAJO DE
ACCIÓN DE CONTROL PLANIFICADA**

ORDINAL	CAMPO	DESCRIPCIÓN
(1)	Logotipo de la Entidad	Logotipo de identificación de la entidad en la que se genera la orden de trabajo.
(2)	Número secuencial	Numeración secuencial e independiente por unidad de control y por año.
(3)	Siglas	Código asignado a la unidad administrativa de control.
(4)	Unidad de control	Denominación de la unidad administrativa de control.
(5)	Ciudad, fecha	Lugar donde se emite la orden de trabajo y fecha.
(6)	Nombres y apellidos	Del auditor (a) jefe de equipo designado (a).
(7)	Cargo	Del servidor (a) designado (a).
(8)	Entidad	Nombre de la Entidad en la que labora el auditor jefe de equipo.
(9)	Año	Del Plan de Control.
(10)	Unidad de control	Denominación de la unidad administrativa de control
(11)	Tipo y nombre de la acción de control	Según lo dispuesto en los artículos 19, 20, 21 o 23 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.
(12)	Entidad y ubicación geográfica	Denominación de la entidad a ser examinada (la que consta en la base legal de creación o catastro Institucional, última actualización o modificación), luego del cual se especificará el proyecto, actividad o dependencia de la organización en la que se efectuará la intervención.
(13)	Años o período	Año (s) al que corresponde (n) los estados financieros (para el caso de la Unidades de control de la CGE) o período que se examina: desde y hasta, en las demás actividades de control.
(14)	Objetivos generales	De la auditoria o examen especial.
(15)	Nombres y apellidos	De los servidores (as) asignados al equipo de auditoría, conformado por personal operativo y de apoyo.
(16)	Nombres y apellidos	Del supervisor designado.
(17)	Tiempo asignado	Días asignados para la ejecución de la actividad de control.
(18)	Nombres y apellidos	Del servidor (a) a cargo de la unidad administrativa de control.
(19)	Anexos	En caso de existir documentos que tengan relación con el asunto materia de la actividad de control, se adjuntarán a la orden de trabajo, con indicación del número de hojas.



OFICIO No. (Número y siglas unidad administrativa de control)
(2) – (3)

Sección: (UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CONTROL) **(4)**

Asunto: Orden de trabajo para acción de control imprevista

(Ciudad, fecha) **(5)**

Señor/a

(Nombres y Apellidos) **(6)**

(Cargo) **(7)**

(Entidad) **(8)**

Presente.

En cumplimiento de los artículos 211 de la Constitución de la República del Ecuador y 36 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, dispongo a usted que con cargo a imprevistos del Plan de Control del año (año) **(9)**, de la (unidad de control) **(10)**, y en cumplimiento a la disposición de (autoridad que dispone) **(11)**, contenida en el (memorando u oficio) **(12)**, en calidad de Jefe de Equipo, realice (tipo y nombre de la acción de control) **(13)**, en (nombre de la institución), ubicada en (ciudad), (cantón) y (provincia), **(14)**, por (el período comprendido entre el y el ... o por los ejercicios económicos terminados al 31 de diciembre de ...) **(15)**

Los objetivos generales son: **(16)**

--

--

El equipo de trabajo estará conformado por: (nombres y apellidos). **(17)** y como Supervisor (nombres y apellidos) **(18)**, quien en forma periódica informará sobre el avance del trabajo.

El tiempo estimado para la ejecución de esta acción de control es de **(19)** días que incluye la elaboración del borrador del informe y la conferencia final.

Atentamente,
Dios, Patria y Libertad,

(Nombres y Apellidos) **(20)**

Servidor (a) a cargo de la unidad administrativa de control

Anexos: **(21)**

**INSTRUCTIVO PARA EMITIR UNA ORDEN DE TRABAJO DE
ACCIÓN DE CONTROL IMPREVISTA**

ORDINAL	CAMPO	DESCRIPCIÓN
(1)	Logotipo de la entidad	Logotipo de identificación de la entidad en la que se genera la orden de trabajo.
(2)	Número secuencial	Numeración secuencial e independiente por unidad de control y por año.
(3)	Siglas	Código asignado a la unidad administrativa de control.
(4)	Unidad de control	Denominación de la unidad administrativa de control.
(5)	Ciudad, fecha	Lugar donde se emite la orden de trabajo y fecha.
(6)	Nombres y apellidos	Del auditor (a) jefe de equipo designado (a).
(7)	Cargo	Del servidor (a) designado (a).
(8)	Entidad	Nombre de la Entidad en la que labora el auditor jefe de equipo.
(9)	Año	Del Plan de Control al que se aplica el imprevisto.
(10)	Unidad de control	Nombre de la unidad administrativa de control.
(11)	Autoridad que dispone	La actividad de control.
(12)	Memorando u oficio	Número y fecha del memorando en el cual consta la disposición.
(13)	Tipo y nombre de la acción de control	Según lo dispuesto en los artículos 19, 20, 21 o 23 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.
(14)	Entidad y ubicación geográfica	Denominación de la entidad a ser examinada (la que consta en la base legal de creación o catastro Institucional, última actualización o modificación), luego del cual se especificará el proyecto, actividad o dependencia de la organización en la que se efectuará la intervención.
(15)	Años o período	Año (s) al que corresponde (n) los estados financieros (para el caso de la Unidades de control de la CGE) o período que se examina: desde y hasta, en las demás actividades de control.
(16)	Objetivos generales	De la auditoría o examen especial respectivo.
(17)	Nombres y apellidos	De los servidores (as) asignados (as) al equipo de auditoría, conformado por personal operativo y de apoyo.
(18)	Nombres y apellidos	Del supervisor designado.
(19)	Tiempo asignado	Días asignados para la ejecución de la actividad de control.
(20)	Nombres y apellidos	Del servidor (a) a cargo de la unidad administrativa de control.
(21)	Anexos	En caso de existir documentos que tengan relación con el asunto materia de la actividad de control, se adjuntarán a la orden de trabajo, con indicación del número de hojas.



OFICIO No. (Número y siglas unidad administrativa de control) (1) – (2)

Sección: (UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CONTROL) (3)

Asunto: Orden de trabajo para acción de control mediante compañía privada de auditoría contratada en la (Entidad) (4)

(Ciudad, fecha) (5)

Título académico o Señor/a
 Nombres y Apellidos
 Socio auditoría encargado del proyecto
 Compañía auditora
 Dirección comercial
 Presente.

En cumplimiento de los artículos 211 de la Constitución de la República del Ecuador; 28, 31 números 1) y 8) y 36 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; 47 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; 1 del Reglamento para la Contratación de Servicios de Auditoría con Compañías Privadas; y, el Contrato de Prestación de Servicios de Auditoría (número de contrato) (6), suscrito con la compañía (nombre) (7) celebrado el (fecha) (8); y, una vez que se ha suscrito el acta de entrega recepción de la información y documentación, autorizo a usted para que dé inicio a la auditoría a los Estados Financieros de la (Entidad) (4), por el (el ejercicio/s económico/s que constan en el contrato) (9).

El objetivo general de esta acción de control es:

– (que consta en el contrato) (10)

El equipo de trabajo estará conformado por el personal que consta en la oferta presentada y negociada, ésta última en caso de existir.

El señor (Nombres y Apellidos) (11), Experto Supervisor de Auditoría de la Dirección (unidad administrativa de control) (3), será quien realice las actividades de supervisión de esta acción de control conforme lo establece el artículo 8 del Reglamento para la Contratación de Servicios de Auditoría con Compañías Privadas y el Contrato de Prestación de Servicios de Auditoría.

El tiempo estipulado para la ejecución de esta actividad de control, será de (los asignados en el contrato) (12).

Atentamente,
 Dios, Patria y Libertad,

(Nombres, Apellidos) (13)
Servidor (a) a cargo de la unidad administrativa de control

**INSTRUCTIVO PARA EMITIR UNA ORDEN DE TRABAJO PARA ACCIÓN DE CONTROL
MEDIANTE COMPAÑÍA PRIVADA DE AUDITORÍA CONTRATADA POR LA CONTRALORÍA
GENERAL DEL ESTADO**

ORDINAL	CAMPO	DESCRIPCIÓN
(1)	Número secuencial	Numeración secuencial e independiente por unidad de control y por año.
(2)	Siglas	Código asignado a la unidad administrativa de control.
(3)	Unidad de Control	Constituye la denominación de la unidad de control.
(4)	Entidad auditada	Denominación del ente a ser examinado (la que consta en la base legal de creación o catastro institucional, última actualización o modificación).
(5)	Ciudad, fecha	Lugar donde se emite la orden de trabajo y fecha.
(6)	Número de contrato	Del Contrato de Prestación de Servicios de Auditoría celebrado entre la Contraloría General del Estado, la Compañía privada de auditoría y la Entidad a ser auditada.
(7)	Nombre	Razón social de la compañía privada de auditoría.
(8)	Fecha	De suscripción del contrato; la fecha que se cita se escribirá en forma de texto.
(9)	Años o período	Año/s al que corresponden los estados financieros o período que se examina.
(10)	Objetivo	De la actividad de control de conformidad con el contrato suscrito.
(11)	Nombres y apellidos	Del Experto Supervisor de Auditoría designado.
(12)	Tiempo asignado	Días asignados para la ejecución de la actividad de control, recepción de información y documentación de descargo por parte de los auditados y su análisis que consta en el contrato de prestación de servicios de auditoría.
(13)	Nombres y apellidos	Del servidor (a) a cargo de la unidad administrativa de control que tiene el ámbito de la entidad a auditarse.



OFICIO No. (Número y siglas unidad administrativa de control)
(1) – (2)

Sección: (UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CONTROL) (3)

Asunto: Orden de trabajo para supervisión de compañías privadas de auditoría a (Entidad) (4)

(Ciudad, fecha) (5)

Señor/a
(Nombres y Apellidos) (6)
Supervisor
Contraloría General del Estado
Presente.

De conformidad con los artículos 36 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, 7 literal h) y 8 del Reglamento para la Contratación de Servicios de Auditoría con Compañías Privadas y el Contrato de Prestación de Servicios de Auditoría (número de contrato) (7) del celebrado el (fecha) (8) entre la Contraloría General del Estado y la (nombre) (9), dispongo a usted que con cargo (al Plan de Control año o a imprevistos) (10), de la (unidad de control) (11), realice la supervisión de (la auditoría) (12) de (entidad auditada), ubicada en (ciudad), (cantón) y (provincia) (13), por (los ejercicios económicos terminados al 31 de diciembre de los añoso por el período comprendido entre el.....y el.....) (14).

Los objetivos de esta actividad de control son: (15)

Para la ejecución de este trabajo coordinará con la (persona) (16) designada por (nombre) (9).

Para efectos de seguimiento y control, deberá informar periódicamente al (Servidor (a) a cargo de la unidad administrativa de control) el avance del trabajo y una vez concluida esta actividad, presentará el informe correspondiente.

Atentamente,
Dios, Patria y Libertad,

(Nombres, Apellidos) (17)
Servidor (a) a cargo de la unidad administrativa de control

Anexos: (18)

**INSTRUCTIVO PARA EMITIR UNA ORDEN DE TRABAJO DE SUPERVISIÓN A
COMPAÑÍAS PRIVADAS DE AUDITORÍA CONTRATADAS POR LA CONTRALORÍA
GENERAL DEL ESTADO**

ORDINAL	CAMPO	DESCRIPCIÓN
(1)	Número secuencial	Numeración secuencial e independiente por unidad de control y por año.
(2)	Siglas	Código asignado a la unidad administrativa de control.
(3)	Unidad de Control	Constituye la denominación de la unidad de control.
(4)	Entidad auditada	Denominación del ente a ser examinado (la que consta en la base legal de creación o catastro institucional, última actualización o modificación).
(5)	Ciudad, fecha	Lugar donde se emite la orden de trabajo y fecha.
(6)	Nombres y apellidos	Del supervisor designado.
(7)	Número de contrato	Del Contrato de Prestación de Servicios de Auditoría celebrado entre la Contraloría General del Estado, la Compañía privada de auditoría y la Entidad a ser auditada.
(8)	Fecha	De suscripción del contrato; las fechas que se citan se escribirán en forma de texto.
(9)	(nombre)	Razón social de la compañía privada de auditoría.
(10)	con cargo	al plan de control del año respectivo o a imprevistos
(11)	Unidad de control	Unidad administrativa de control, del ámbito al que corresponde la supervisión.
(12)	Auditoría	Auditoría por Compañías Privadas conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la LOCGE: <ul style="list-style-type: none"> - Cuando así lo determinen convenios internacionales - Cuando la materia a auditarse exija personal especializado del que no disponga - En los casos en que las instituciones del Estado, requiriesen contratar a compañías privadas para ejecutar la auditoría externa de sus operaciones.
(13)	Entidad y ubicación geográfica	Denominación del ente a ser examinado (la que consta en la base legal de creación o Catastro Institucional, última actualización o modificación).
(14)	Años o período	Año al que corresponden los estados financieros o período que se examina.
(15)	Objetivos	De la actividad de control de conformidad con los convenios y contratos suscritos.
(16)	Persona	Nombre de la persona designada por la compañía privada de auditoría.
(17)	Nombres y apellidos	Del servidor (a) a cargo de la unidad administrativa de control.
(18)	Anexos	En caso de existir documentos que tengan relación con el asunto materia de la supervisión a efectuar, se adjuntarán a la orden de trabajo.

No. 051-CG-2016

EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 211, atribuye a la Contraloría General del Estado el control de la utilización de los recursos estatales, y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos;

Que, de conformidad con el artículo 212 número 3 de la Constitución de la República faculta a este Organismo de Control la expedición de la normativa para el cumplimiento de sus atribuciones;

Que, el artículo 16 de la Ley para la Presentación y Control de las Declaraciones Patrimoniales Juradas, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial 729 de 8 de abril de 2016 prescribe que la "Información constante en las declaraciones patrimoniales juradas será pública";

Que, la Disposición Final de la Ley antes mencionada, dispone que este acto normativo entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2017; Que, de conformidad con el artículo 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, corresponde a este organismo de control, expedir las regulaciones de carácter general, los reglamentos y las normas internas necesarias para el cumplimiento de sus funciones;

Que, mediante Acuerdo 035-CG-2016 publicado en el Registro Oficial 878 de 10 de noviembre de 2016 se expidió el "Reglamento Sustitutivo de Clasificación de Información Reservada y Confidencial de la Contraloría General del Estado";

Que, el artículo 10 del "Reglamento para la Declaración, Presentación y Registro de las Declaraciones Patrimoniales Juradas, otorgadas electrónicamente a través de la página web de la Contraloría General del Estado", expedido mediante Acuerdo 045-CG-2016 de 22 de noviembre de 2016, dispone que las Declaraciones Juradas generadas electrónicamente en línea, presentadas ante la Contraloría General del Estado, son documentos públicos, y regula su acceso conforme a las directrices allí descritas;

Que, es necesario armonizar la normativa secundaria expedida por este Organismo de Control sobre las bases de las disposiciones legales;

En ejercicio de las atribuciones que le concede el artículo 212 número 3 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado:

Acuerda:

EXPEDIR LA REFORMA AL REGLAMENTO SUSTITUTIVO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO.

Artículo 1.- Sustitúyase la letra i) del artículo 2 por la siguiente frase:

"Respecto de las Declaraciones Patrimoniales Juradas, se estará a lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento para la Declaración, Presentación y Registro de las Declaraciones Patrimoniales Juradas, otorgadas electrónicamente a través de la página web de la Contraloría General del Estado, emitido por el señor Contralor General del Estado, mediante Acuerdo No. 045-CG-2016 de 22 de noviembre de 2016".

DISPOSICIÓN FINAL

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2017, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Despacho del Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 15 de diciembre de 2016.

COMUNÍQUESE,

f.) Ab. Daniel Fernández de Córdova Arteaga, Contralor General del Estado, Subrogante.

Dictó y firmó el Acuerdo que antecede, el señor abogado Daniel Fernández de Córdova Arteaga, Contralor General del Estado, Subrogante, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los quince días del mes de diciembre de 2016.- CERTIFICO.- f.) Dr. Luis Miño Morales, Secretario General.

EL LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS

Considerando:

Que, la Asamblea Nacional Constituyente con fecha 8 de junio de 1.967, decreta la creación del Cantón Santo Domingo, dentro de la Provincia de Pichincha, publicado en el Registro Oficial Nro. 161, del 3 de julio de 1967;

Que, el Congreso Nacional, con fecha 30 de octubre del 2007, dictó la Ley Nro. 95, mediante la cual se crea la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 205, del 6 de noviembre del 2007, reformada a través de la Ley Nro. 00, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 20, del 21 de junio del 2013.

Que, la creación de la nueva provincia, originó que un tramo de la vía Santo Domingo – Alóag, pertenezca a la circunscripción territorial de la provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, por lo que, con la debida delegación nos corresponde ejecutar la competencia vial en el tramo provincial pertinente.

Que, El Ing. Boris Córdova González, Ministro de Transporte y Obras Públicas, a través del Oficio Nro. MTOP-DM-16-771, del 20 de octubre de 2016, comunica al señor Prefecto de Santo Domingo de los Tsáchilas, que autoriza la ubicación y construcción de la nueva estación de peaje en la abscisa 88+300.

Que, para ejecutar tal competencia el Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, aprobó la Ordenanza para el Cobro del peaje por el uso de la Vía Santo Domingo – La Unión del Toachi, en las sesiones efectuadas los días 22 y 30 de diciembre de 2015, publicada en el Registro Oficial Nro. 471 Edición Especial, del 25 de enero de 2016.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 263, acerca de los competencias exclusivas de los GADs Provinciales, en el numeral 2, dispone: "2. Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas".

Que, la parte pertinente del Art. 129 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, dice: "Al gobierno autónomo descentralizado provincial le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas".

Que, el Art. 181 del citado Código, dispone: "Facultad tributaria.- Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán crear, modificar o suprimir mediante normas provinciales, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas por los servicios que son de su responsabilidad y por las obras que se ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción territorial".

Que, Mediante oficio Nro. GADPSDT-GP-2016-055 de 07 de diciembre del 2016, el señor Director de Planificación remite el Informe Técnico de 06 de diciembre de 2016, suscrito por el Econ. Jorge Chicaiza Analista de Proyectos de Dirección de Planificación, quien la recomendación señala que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial implemente una política tarifaria preventiva por cobro en la Estación de Peaje Santo Domingo, entregado los productos definitivos por la Consultora se determinará los costos definitivos por concepto de la ampliación y deberá realizar una nueva corrida financiera y se podrá definir la política tarifaria definitiva.

Que, Según Oficio Nro. GADPSDT-DF-2016-00251- de 05 de diciembre 2016, la Dirección de Gestión Financiera, considera que en razón de la autorización emitida por el Ministerio de Obras Públicas con fecha 20 de octubre del 2016; es necesario proceder a reformar la Ordenanza Provincial en vigencia, en lo que tiene relación a la distribución del total de ingresos constantes en la Disposición Transitoria Primera, para legislar y determinar que la recaudación total sea a favor del GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas; con el objeto de contar con los recursos suficientes para realizar la construcción y administración del peaje "Santo Domingo", así como contar con los recursos necesarios para realizar el mantenimiento periódico y rutinario en el tramo delegado, y garantizar la contratación de los servicios indispensables para la seguridad vial en el tramo delegado.

Que, Según Memorando Nro. GADPSDT-GPS-2016- 0015-LEC de 06 de diciembre 2016, la Dirección de Gestión de Procuraduría Síndica, considera que al existir la disposición del señor el Ing. Boris Córdova González, Ministro de Transporte y Obras Públicas, a través del Oficio Nro. MTOP-DM-16-771, del 20 de octubre de 2016, es pertinente reformar la Ordenanza para el Cobro del peaje por el uso de la Vía Santo Domingo – La Unión del Toachi, en las sesiones efectuadas los días 22 y 30 de diciembre de 2015, publicada en el Registro Oficial Nro. 471 Edición Especial, del 25 de enero de 2016, por cuanto existe una disposición del ente rector de la vialidad del país, que debe ser inmediatamente atendida, bajo los términos dispuestos por ese despacho. La reforma consiste en artículos y disposiciones legales de ese cuerpo normativo provincial, a fin de que sirvan para la viabilidad y aplicabilidad del cobro del servicio de peaje.

Que, la CUARTA DISPOSICION GENERAL del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, expresa: "Las entidades y organismos del sector público, que forman parte del Presupuesto General del Estado, podrán establecer tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos, tales como pontazgo, peaje, control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros, a fin de recuperar, entre otros, los costos en los que incurrieren por el servicio prestado, con base en la reglamentación de este Código".

Que, la Ordenanza para el Cobro del peaje por el uso de la vía Santo Domingo- La Unión del Toachi, fue publicada en el Registro Oficial Nro. 471 Edición Especial, del 25 de enero de 2016.

En uso de las atribuciones constitucionales y legales.

Resuelve:

EXPEDIR LA REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DEL PEAJE POR EL USO DE LA VÍA SANTO DOMINGO - LA UNIÓN DEL TOACHI.

ARTÍCULO PRIMERO.- Sustituir todo el párrafo del artículo 8. Por el siguiente texto:

Art. 8.- AUMENTO DE LAS TARIFAS.- Las tarifas fijadas en el artículo anterior serán reajustadas de acuerdo a las inversiones realizadas y/o por realizarse en la vía (Tramo La Unión del Toachi-Santo Domingo) en función del objeto de la delegación establecida por el ministerio competente y en base a los análisis sociales, económicos, financieros y jurídicos se determinará el valor del incremento que corresponde, el incremento y sustento técnico serán puesto en conocimiento del Ministerio de Transporte y Obras Públicas como ente rector de la política tarifaria de peajes."

ARTÍCULO SEGUNDO.- En las Disposiciones Transitorias, sustituir todos los párrafos y cuadro de la Disposición Primera, por el siguiente y único texto:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- La totalidad de los ingresos recaudados de acuerdo a lo que establece el Art. 7 de la Ordenanza para el Cobro del Peaje por el Uso de la Vía Santo Domingo - La Unión del Toachi serán destinados para la administración del peaje, la ampliación de la vía, mantenimientos y servicios complementarios del tramo delegado al Gobierno Descentralizado Autónomo de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas."

ARTÍCULO TERCERO.- En las Disposiciones Transitorias, en el primer párrafo de la Segunda Disposición Transitoria elimínese el punto final e incorporase el siguiente texto:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

SEGUNDA.- Los vehículos cuyos usuarios que antes de la vigencia de la presente ordenanza, se hayan registrado en la Subsecretaría de Delegaciones y Concesionarios del Ministerio de Transporte y Obras Públicas o en el GAD de Pichincha, como usuarios frecuentes, podrán seguir cancelando el valor fijado en la ordenanza reformativa a la Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza para el Cobro del Peaje por el Uso de la Carretera Alóag-Santo Domingo de los Colorados, aprobada por el Consejo Provincial de Pichincha, en sesión celebrada el 30 de enero del 2003. Los nuevos vehículos que los mismos propietarios solicitaren su registro, se les aplicará la rebaja que establece la presente Ordenanza "y por la Ordenanza para el Cobro de peaje en la Vía Alóag-Santo Domingo de los Colorados, publicada en el Registro Oficial N°5 el 22 de enero del 2007, emitida por el Honorable Consejo Provincial de Pichincha."

ARTÍCULO CUARTO.- En las Disposiciones Transitorias, sustitúyase el texto de la Tercera Disposición Transitoria, por el siguiente texto:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.- Una vez que la presente reforma de ordenanza se encuentre debidamente aprobada, sancionada y publicada en la página web del GAD Provincial, a través de la Secretaria General se procederá a notificar al Ministerio de Transporte y Obras Públicas."

ARTÍCULO QUINTO.- En las Disposiciones Transitorias, agregar en la Disposición Transitoria Cuarta después de la frase "entrada en vigencia la presente" las palabras "reforma de la".

DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA.- La Máxima Autoridad en el plazo máximo de sesenta días de entrada en vigencia la presente Reforma de la Ordenanza para el Cobro del Peaje por el Uso de la Vía Santo Domingo - La Unión del Toachi, emitirá el respectivo reglamento mediante la cual se norme los procedimientos a seguirse para la recaudación, administración y distribución de los recursos del peaje de la estación santo domingo, y, para la calificación de usuario frecuente de la tarifa especial.

ARTÍCULO SEXTA.- En las Disposiciones Transitorias, elimínese la frase de la Quinta Disposición Transitoria que dice "tenga la administración absoluta y física del peaje estación Santo Domingo", en su efecto agréguese la frase "inicie con el cobro del peaje por el uso de la vía Santo Domingo-La unión del Toachi".

DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA.- La presente ordenanza entrará en vigencia, desde su aprobación, sanción y publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución y en la Gaceta Oficial del Gobierno Provincial; sin embargo, para el inicio del proceso de la recaudación de la tasa establecida en la presente ordenanza, ésta se recaudará y contabilizará a partir de que el GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, "inicie con el cobro del peaje por el uso de la vía Santo Domingo-La unión del Toachi".

DISPOSICIÓN FINAL

La reforma a la Ordenanza para el cobro del peaje por el uso de la vía Santo Domingo-La Unión del Toachi", entrañará en vigencia con la publicación en el Registro Oficial, previa sanción correspondiente por el Señor Prefecto de Santo Domingo de los Tsáchilas, sin perjuicio de publicarla en la gaceta oficial y en la página web institucional, de conformidad con lo previsto en los artículos 322 y 324 del COOTAD.

Dado, en la Sala de Sesiones del GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, a 29 días del mes de diciembre del 2016.

f.) Ing. Geovanny Benítez Calva, Prefecto de Santo Domingo de Los Tsáchilas.

f.) Abogada Jacqueline Chuico, Secretaria General.

CERTIFICO.- que la LA REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DEL PEAJE POR EL USO DE LA VÍA SANTO DOMINGO - LA UNIÓN DEL TOACHI, fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, en dos Sesiones: Extraordinaria y Ordinaria efectuadas los días 19 y 29 de diciembre del 2016, en primer y segundo debate respectivamente.

Santo Domingo, 30 de diciembre del 2016.

f.) Abg. Jacqueline Chuico Pardo, Secretaria General.

RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se envió al señor Prefecto de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, Ingeniero Geovanny Benítez Calva, para su respectiva sanción "LA REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DEL PEAJE POR EL USO DE LA VÍA SANTO DOMINGO - LA UNIÓN DEL TOACHI.

Santo Domingo, 30 de diciembre del 2016.

f.) Abg. Jacqueline Chuico Pardo, Secretaria General.

De conformidad con la razón sentada por la Señorita Secretaria General del Consejo Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, y no encontrando objeción alguna, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; SANCIONO "LA REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DEL PEAJE POR EL USO DE LA VÍA SANTO DOMINGO - LA UNION DEL TOACHI ". En consecuencia ordeno su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su promulgación a través de la Gaceta Oficial y pagina Web Institucional, cúmplase y notifíquese.

Santo Domingo, 03 de enero del 2017.

f.) Ing. Geovanny Benítez Calva, Prefecto de la Provincia de Santo Domingo de Los Tsáchilas.

RAZÓN: El Ingeniero Geovanny Benítez Calva, Prefecto de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, en la fecha señalada sancionó la presente "REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DEL PEAJE POR EL USO DE LA VÍA SANTO DOMINGO - LA UNION DEL TOACHI y ordenó la publicación en el Registro Oficial sin perjuicio su promulgación a través de la Gaceta Oficial y pagina Web Institucional. LO CERTIFICO.-

Santo Domingo, 03 de enero del 2017.

f.) Abg. Jacqueline Chuico Pardo, Secretaria General.

**EL CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL
DE COTOPAXI**

Considerando:

Que el artículo 83, numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como deberes y responsabilidades a las ecuatorianas y los ecuatorianos "Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos";

Que el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respecto a las decisiones legislativas, señala: "Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros";

Que el artículo 263, numeral 2, de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los gobiernos provinciales tendrán la competencia exclusiva de planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas;

Que de conformidad al artículo 129 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el ejercicio de la competencia de vialidad se cumplirá de la siguiente manera: Al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas;

Que de conformidad con la Resolución No.0009- CNC-2014, expedida por el Consejo Nacional de Competencias y publicada en el Registro Oficial Nro. 413 de 10 de enero de 2015, integran la red vial provincial las vías que comunican las cabeceras cantonales entre sí, las que comunican las cabeceras parroquiales rurales entre sí y las que comunican las cabeceras parroquiales rurales con diferentes asentamientos humanos, sean estos, comunidades o recintos vecinales;

Que el artículo 13 de la Resolución No.0009-CNC-2014, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales "establecer la normativa que regule las restricciones en materia vial en la red vial provincial"; y,

Que en el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi debe precautelar sus recursos públicos invertidos en la red vial rural evitando se deterioren por acción natural o acciones efectuadas ante circunstancias imprevistas o necesidades particulares de las y los ciudadanos.

En ejercicio de la competencia y facultad normativa que le confiere el literal a) del artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La siguiente ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y CUIDADO DE LA RED VIAL RURAL DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI

CAPÍTULO I

**RED VIAL RURAL Y CUIDADO DE LA OBRA
PÚBLICA**

Art. 1.- Ámbito de aplicación. - La presente ordenanza tiene como objeto normar el uso y cuidado de la red vial rural de la provincia de Cotopaxi, con la finalidad de garantizar los derechos de movilidad humana y circulación vehicular.

Art. 2.- Red vial rural. - De conformidad a la jurisdicción y competencia, la red vial rural provincial comprende las vías públicas de las parroquias rurales, comunidades o recintos vecinales, cuyo control local y mantenimiento está a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, por mandato constitucional y sus competencias exclusivas.

Art. 3.- Ancho y asfaltado de vías rurales. - La red vial provincial en consideración a la jurisdicción y competencia se clasifica en:

a) Vías que comunican las cabeceras cantonales entre sí, cuyo ancho de calzada será igual o superior a 7.30 m. b) Vías que comunican las cabeceras parroquiales rurales entre sí, cuyo ancho de calzada será hasta 7.30 m.

c) Vías que comunican las cabeceras parroquiales rurales con diferentes asentamientos humanos, sean estos, comunidades o recintos vecinales, cuyo ancho de calzada será igual o superior a 5.00 m.

En todo caso, se considerará que el tráfico promedio anual (TPDA), de conformidad con las Normas de Diseño Geométrico del MTOP y demás parámetros se considere el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi.

Art. 4.- Obligaciones de las ciudadanas y ciudadanos. - Es obligación de toda ciudadana y ciudadano, cuidar la vía pública, especialmente el asfaltado, pasos de agua, puentes y cunetas, en donde los gobiernos autónomos hubieran invertido recursos públicos.

Art. 5.- Conservación de la red vial rural. - Las ciudadanas y los ciudadanos con acceso a la vía pública tendrán la obligación de conservar la vía, expedita sin obstáculos y no podrán construir acequias, excavaciones o realizar otro trabajo que vaya en detrimento

de la vía pública, en donde exista inversión del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi y/o gobiernos municipales y parroquiales.

CAPÍTULO II

DE LA OCUPACIÓN, PROHIBICIONES Y SANCIONES

Art. 6.- Prohibición de ocupación o traspaso entre particulares. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, no reconoce ningún derecho adquirido en la ocupación de la vía pública y queda totalmente prohibido a las ciudadanas y a los ciudadanos el arrendamiento, traspaso o cualquier otro contrato cuyo objeto sea la utilización de la vía pública.

Art. 7.- Permiso para ocupar la vía pública. - Las ciudadanas y los ciudadanos interesados en ocupar la vía pública deberán previamente obtener el permiso correspondiente de la Dirección de Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, según el caso y garantía correspondiente en la Tesorería de la Institución.

Previo la emisión del permiso correspondiente el peticionario o peticionaria, consignará una garantía pecuniaria por el valor que establezca la Dirección de Obras Públicas.

Art. 8.- Información requerida. - Las ciudadanas y los ciudadanos interesados en ocupar la vía pública deberán tener el permiso según el caso, para lo cual elaborarán previamente una solicitud dirigida al Prefecto o Prefecta, la que será remitida al Director o Directora de Obras Públicas y la autorice, previo informe técnico correspondiente.

Art. 9.- Caducidad de los permisos. - Los permisos otorgados según la presente Ordenanza caducarán en el tiempo para el cual fueron otorgados o en cualquier tiempo previa notificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, y se procederá a la devolución de la garantía.

Art. 10.- Autoridad competente. - La autoridad competente para el procedimiento administrativo sancionador será el Director o Directora de Planificación y Ordenamiento Territorial.

Art. 11.- Contravenciones leves: Serán sancionados con el 5% de la remuneración mensual unificada y la reparación inmediata del daño causado, los que cometan las siguientes contravenciones leves:

Reparación de automotores

Negocios particulares

Botar escombros o desechos

Por no dejar la vía pública en el estado que encontró a la fecha de emisión del permiso.

Otras acciones que dificulten la movilidad, siempre y cuando sea de inmediata remediación

Art. 12.- Contravenciones graves: Serán sancionados con el 10% de la remuneración mensual unificada y la reparación inmediata del daño causado, los que cometan las siguientes contravenciones graves:

Cierre de la vía para actos o necesidades particulares.

Apertura de zanjas, remociones, excavaciones o acumulación de materiales en la vía pública, sin el respectivo permiso de la Dirección de Obras Públicas del GADPC.

Construcción de rompe velocidades, sin autorización.

Funcionamiento de talleres automotrices, enderezada, vulcanizadoras, entre otras del ramo.

Incineración de objetos o materiales en las vías asfaltadas

Desviar el agua de riego a las vías y que causen daño.

Sustracción de las tapas del alcantarillado

Construir cerramientos o viviendas sin considerar la distancia prevista en la normativa legal vigente.

Otras acciones que dificulten la movilidad, siempre y cuando no sea de inmediata remediación.

Art. 13.- Procedimiento administrativo. - La Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, por denuncia o previo informe de la Dirección de Obras Públicas, citará al presunto infractor, en la que se le concederá el término de cinco días para que impugne o remedie los daños ocasionados en la vía pública. En caso de impugnación, deberá presentar en el término concedido las pruebas de descargo.

Una vez fenecido el término concedido, la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, a través de una resolución, aplicará las sanciones previstas a consecuencia de las contravenciones establecidas en la presente Ordenanza y comunicará a la Tesorera o Tesorero de la Institución para que ejecute el procedimiento contemplado dentro de sus atribuciones.

Art. 14.- Incumplimiento.- En caso de incumplimiento de las resoluciones que contengan las sanciones contempladas en la presente ordenanza, se procederá inmediatamente a la emisión del título de crédito pertinente, previo la evaluación del daño causado, por parte de la Dirección de Obras Públicas, para que inmediatamente se iniciare a través de Tesorería el procedimiento coactivo correspondiente, sin perjuicio de iniciar las acciones legales por daños y perjuicios que ocasionare a la vía pública y/o la acción penal según corresponda, considerando el debido proceso.

Art. 15.- Impugnación: Los interesados podrán interponer los recursos que en derecho la Ley les asiste, dentro de los términos que establece la Ley.

Art. 16.- Procedimiento de coactiva. - La ejecución de coactiva estará a cargo de la Tesorera o Tesorero del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Con la finalidad de procurar el cuidado de la red vial rural, la Unidad de Comunicación preparará una campaña de difusión provincial de la presente ordenanza durante los seis primeros meses de su vigencia. En este periodo cualquier infracción a esta norma se notificará verbalmente en primera instancia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y página web de la Institución

Dada y firmada en la sala de sesiones del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

f.) Jorge Guamán Coronel, Prefecto Provincial de Cotopaxi.

f.) Patricio Jacho Cayo, Secretario General del GADPC.

CERTIFICACIÓN

Certifico que la ordenanza que antecede, fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, en sesiones ordinaria de fecha 26 de agosto de 2016 y ordinaria de 28 de octubre de 2016, respectivamente.

Latacunga, 31 de octubre de 2016.f.) Patricio Jacho Cayo, Secretario General del GADP de Cotopaxi.

PREFECTURA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE COTOPAXI.- Latacunga a 31 de octubre de 2016, las 10:45.- Vista la ordenanza, aprobada en primero y segundo debate por el pleno del Consejo Provincial, en sesiones ordinaria de 26 de agosto de 2016 y ordinaria de 28 de octubre de 2016 respectivamente, remitida por la Secretaría General y al amparo por lo dispuesto en el Art. 322, inciso cuarto del COOTAD, SANCIONO favorablemente la ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y CUIDADO DE LA RED VIAL RURAL DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI, por encontrarse acorde con la Constitución y las leyes; y dispongo a la Dirección Financiera y Coordinación de Tecnología de la Información y Comunicaciones de la entidad, su promulgación y publicación en el Registro oficial y página web de la Institución, conforme lo dispone el Art. 324 del Código ibídem.- Ejecútese.

Dada y firmada, en el despacho de la Prefectura de Cotopaxi a los treinta y un días del mes de octubre del dos mil dieciséis.

f.) Jorge Guamán Coronel, Prefecto Provincial de Cotopaxi.

CERTIFICACION

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede, el señor Jorge Guamán Coronel, Prefecto del Gobierno Autónomo de la Provincia de Cotopaxi, en la ciudad de Latacunga, a los treinta y un días del mes de octubre de 2016.- CERTIFICO.

f.) Ab. Patricio Jacho Cayo, Secretario General del GADP de Cotopaxi.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"

Que, el inciso último del artículo 263 de la Carta Magna, determina que los gobiernos provinciales "En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas provinciales".

Que, de acuerdo al literal a), del artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, corresponde al Consejo Provincial, en ejercicio de la facultad normativa en las materias de su competencia, la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones.

Que, conforme al literal f), del artículo 47, del cuerpo legal antes invocado, le corresponde al Consejo Provincial, "Crear, modificar o extinguir tasas y/o contribuciones especiales por los servicios que preste y obras que ejecute".

Que, el artículo 181 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán crear, modificar o suprimir mediante normas provinciales, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas por los servicios que son de su responsabilidad y por las obras que se ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción territorial".

Que, es necesario recuperar los costos operativos y administrativos, que implican la impresión de los libros de obra que brinda el Gobierno Provincial a cada uno de los contratistas; y, en uso de las facultades conferidas en la Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR VENTA DEL LIBRO DE OBRA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS

Art. 1.- Objetivo. Constituye objeto de esta Ordenanza, la administración, control y recaudación de la tasa por venta del libro de obra que brinda el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas.

Art. 2.- Sujeto Activo. El sujeto activo de las tasas determinadas en esta Ordenanza, es el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas.

Art. 3.- Sujeto Pasivo. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que soliciten la compra de libro de obra, en la oficina de la Tesorería del GAD Provincial.

Art. 4.- Recaudación y Pago. Los interesados en la compra de un libro de obra gravados por la tasa establecida en esta Ordenanza, depositaran previamente en la cuenta de Ingresos No 32453538-04 que el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas mantiene en el Banco Pichincha, luego con el documento de depósito retirará de la Tesorería del Gobierno Provincial, el producto solicitado y la factura correspondiente.

Art. 5.- Tasas. Toda persona que se menciona en el artículo 3, que requiera un libro de obra que se detalla a continuación, pagará la siguiente tasa:

a.- El costo del Libro de Obra de 100 hojas, será el 15% de un Salario Básico Unificado (SBU)

Las hojas del libro de obra serán preimpresas y prenumeradas, y deben contener referencias tipográficas, permitiendo verificar el personal en obras, equipo y maquinaria en obra, recomendaciones referentes al personal y equipo existentes, condiciones climatológicas, avance de la obra y actividades del fiscalizador; adicionalmente permitirá verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y los procesos constructivos, a fin de facilitar las verificaciones físicas y la elaboración de las planillas de avance de obra, así como el pago de los valores ejecutados.

Art. 6.- Prohibición. Ningún funcionario, empleado o trabajador de la Entidad Provincial, podrá ofrecer el producto que se menciona en esta ordenanza.

En caso de incumplimiento del funcionario, empleado o trabajador, la Dirección de Talento Humano establecerá la sanción que corresponda.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Cualquier ordenanza, resolución o norma que se oponga a esta ordenanza, queda derogada.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada por el Consejo Provincial y sancionada por el Ejecutivo, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial de la Entidad Provincial y remitirá para su publicación en el Registro Oficial, conforme lo dispone el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Aprobada en Primera Instancia a los 29 días de octubre del 2015, y aprobada en Segunda Instancia el 30 de noviembre del 2015.

Dada en la ciudad de Esmeraldas a los 30 días del mes de noviembre del 2015.

f.) Ing. Lucia Sosa de Pimentel, Prefecta Provincial.

f.) Dr. Ernesto Oramas Quintero, Secretario General.

CERTIFICO:

Que la presente Ordenanza, fue discutida y aprobada en primer y segundo debate por el Gobierno Provincial de Esmeraldas, en las sesiones ordinarias del 29 de octubre del 2015 y del 30 de noviembre del 2015.

Esmeraldas, 30 de noviembre del 2015.

f.) Dr. Ernesto Oramas Quintero, Secretario General.

PREFECTURA DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE ESMERALDAS:- Esmeraldas noviembre 30 del 2015.- a las 16:00.- Vistos:- Sanciono favorablemente la presente Ordenanza, y dispongo a la Secretaria General y de Comunicación, para que la misma sea publicada en la Gaceta Oficial y en el dominio WEB de la Institución; posterior a ello se remitirá en archivo digital de la Gaceta Oficial a la Asamblea Nacional.

f.) Ing. Lucia Sosa de Pimentel, Prefecta Provincial.

CERTIFICO:

Que la presente Ordenanza fue sancionada favorablemente por

la Ing. Lucia Sosa de Pimentel, Prefecta Provincial de Esmeraldas el 30 de noviembre del 2015 a las 16:00 y dispuso que por Secretaria General y de Comunicación para que la misma sea publicada en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial y en el dominio Web de la Institución; posterior a ello se remitirá en archivo digital de la Gaceta Oficial a la Asamblea Nacional.

f.) Dr. Ernesto Oramas Quintero, Secretario General.